

Asilo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero y llan ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo

Leido este documento por mi el Viceconsul, a la otorgante y testigos que renunciaron hacerlo por de ser ratifica el primero y firman todos

De conocer a la com pareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe



[Signature]

Elvira de Feixas
Vida de Sena

Antonio Diaz

Ante mi
[Signature]

Consulado



Se expidio venida primera copia de esta escritura de la de motor gumento. *[Signature]*

[Faint handwritten notes and fragments of text on the right page, including 'N...', 'ocho...', 'Don...', 'cons...', 'cia...', 'la...', 'da...', 'mic...', 'me...', 'lab...', 'ple...', 'ten...', 'lega...', 'escri...', 'cum...', 'y...', 'reca...', 'Ser...']

Consulado General de España
en la
Havana



Primero doscientos noventa y cinco.

Poder

En la ciudad de la Habana á

Se expidió

primera copia

de esta escritura

el día de su otorgamiento.

Don Juan

veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi

Don Juan Polans y martines, vice

consul de España en esta Residencia

comprara Dona Dolores

Rojas y Rodriguez, natural de

la Habana, mayor de edad, viuda,

y vecina de esta ciudad con domicilio

en la calle de Figueras número

ciento tres, y ocupada en las

labores propios de su sexo.

Asegura hallarse en el

pleno goce de sus derechos civiles

teniendo á mi juicio la capacidad

legal necesaria para otorgar esta

escritura de mandato y dice:

Que dá y confiere poder

cumplido, amplio, general especial

y tan bastante como por derecho se

requiera y sea necesario á Don

Felipe Pacheco Aguado, mayor

de edad y vecino de Madrid,
ra que en nombre de la com-
peticion pueda reclamar, fir-
mar liquidaciones, nominas
y nominillas, percibir y hacer
efectivas las cantidades que
se adeuden y le correspondan
mensualmente a la oforgana
por los sueldos que debe recibir
como pensionista de Montepi-
Militar por la Pagaduria de la
Junta de Clases pasivas, asi
mo en la Dependencia encarg-
da de abonar los haberes devin-
gados y no percibidos, por lo
que se manda segun dispone el Real
orden de veinte y nueve de Septiembre
de mil ochocientos ochenta y ocho, o los que le señale
otra disposicion posterior con
su rectificacion de la citada
Real orden o señalamiento
definitivo, a cuyo fin le nom-
bra su representante con ha-



objeto
Sentencia
ante
y fir
neces
dame
en la
mo
dur
mist
ofic
faca
car,
cas
lita
espr
cho
best
co c
y
da
exce

objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria Contaduria a que correspondan, Ministerios, o en cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sus substituciones.

Y a la firmara de lo expresado se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos, Don Ramon Francisco Ferrado y Don Jose de Coto y Bello, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlos.

Leido este documento por
mi el Vice Cónsul a la otorgante
y testigos que renunciaron he
cerlo por sí, se ratifica la
primera y firman todos

De conocer a la
comprareciente, de constarme
su ocupación y vecindad y
de cuanto el presente contiene
yo el Vice Cónsul doy fe

Dolores Peja de Chig

Ramon V. Ferrudo

José de Coto y Bello

Ante mí
Juan Pons



Consulado

Se capitulo
primera copia
de esta escritura
el día de mi
otorgamiento.
Pons

Se
a ve
mi
ant
pue
esta
de
sur
cia
ve
de
sp
les
pa
ota
da
pro
ral
con
y

Consulado General de España
en la
Habana



Numero doscientos noventa y seis

Poder

Se expidió
primera copia
esta escritura
el día de marzo
de quinientos

En la ciudad de la Habana
a veinte y nueve de Septiembre de
mil ochocientos noventa y nueve
ante mi Don Juan Potous y Mar
tiner, Vice Cónsul de España en
esta Residencia comparece Don
Leandro Tabeto y Cuadro na
tural de la Vega de Ténis, provin
cia de Canarias, mayor de edad
vecino de esta ciudad, retirado
de Marina

asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civi
les, teniendo a mi juicio la ca
pacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de man
dato y dice:

Que dá y confiere
poder, cumplido, amplio, gene
ral, especial y tan bastante
como por derecho se requiriera
y sea necesario a Don José

mento p
otorgar
aron h
lica la
ody
er a la
nsta arm
ndad y
be contin
fci
le Chic
Bello
mi
Potous

Esquerro y Solano, mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre del competente, pueda reclamar, firmadas, liquidaciones, nóminas y nóminillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante, por los sueldos que debe recibir como pensionista de Montepío Militar, por la Pagaduría de la Junta de clasificaciones pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar de quien dispone la Real cédula de nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cinco, o los que le señale otra disposición posterior, como rectificación de la primera Real cédula o Decreto de lamentación definitiva, a cuyo



fin le
cont
que
licit
Aut
docu
par
este
den
Pag
corr
cuad
Esp
fac
car
par
cion
espe
de
do
De
Fe



fin le nombra su representante
 con tal objeto, y le autoriza para
 que presente reclamaciones y si-
 licitudes, ante toda clase de
 Autoridades, y firme cuantos
 documentos sean necesarios
 para llenar cumplidamente
 este mandato, tanto en la Or-
 denacion de Pagos, como en la
 Pagaduria Contaduria a que
 correspondan, Ministerios, o
 cualquier otra Oficina del
 Estado, sin limitacion, con
 facultad de ratificar, rectifi-
 car y sustituir en casos nece-
 sarias, revocando sus sustitu-
 ciones.

Y a la firmeza de lo
 espuesto se obliga segun
 derecho

Asi lo otorga sien-
 do testigos Don Antonio
 Diaz Fernandez y Don
 Francisco Guerrero Illan

ambos de este vecindario, ma-
yores de edad y sin excepcion
para serlo.

Leido este documento
por mi el Vice Consul al
otorgante y testigos que re-
nunciaron hacerle por di-
se ratifica el primero y
firmant todos.

De conocer al
compareciente, de consta-
re su ocupacion y veci-
dad y de cuanto el pre-
se contiene yo el Vice Con-
sul doy fe.

Leandro Habelo

[Signature]

Antonio Duran



Ante mi
[Signature]
Juan Pons

Consulado



Se expulso a Ver-
primera copia mil o
de esta aventura ante
el dia de su otro sine
quien lo. esta
Pons, Car
Mar
por a
y de

plen
termin
legul
esta
dico
comy
rial
dico
sari
of

Consulado General de España
en la
Habana



Número doscientos noventa y siete
Poder

Se expidió a Veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potus y el Car...
sinex, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparese Don Carlos Leon y Madres, natural de Marbella, provincia de Málaga, ma...
yor de edad, vecino de esta ciudad y de profesión Retirado de Guerra.

En la ciudad de la Habana, On la ciudad de la Habana, mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potus y el Car... sinex, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparese Don Carlos Leon y Madres, natural de Marbella, provincia de Málaga, ma...
yor de edad, vecino de esta ciudad y de profesión Retirado de Guerra.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Queda y confiere poder cumplido, amplio, general, espe...
sial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don José Cuquerro y Solano, mayor de edad y

claro, me
expresion

documen
resul al

que re
por di

numero y

er al
consta

y vece
expres

ice. Con

Habelo

Antonio Diaz

te mi
Potus

vecino de Madrid, para que en nombre
del compareciente pueda reclamar
firmar liquidaciones, nominas y
nombramientos, percibir y hacer estra-
ras las contidades que le corresponden
y le correspondan mensualmente
al otorgante, por los sueldos que debe
recibir como Retirado de Guerra y
pensionista de Cruce, por la Paga-
duria de la Junta de Clases Pasivas,
asi como en la Dependencia enen-
da de abonar los haberes devengados
y no percibidos por Ultramar, y
dispone la Real Orden de ve-
sinte de Julio de mil ochocientos
ochenta y seis, o los que le señalare
otra disposicion posterior con
rectificacion de la primera Real
Orden o señalamiento definitivo
a cuyo fin le nombra en represen-
tante con tal objeto, y le autoriza
para que presente reclamaciones
y solicitudes ante toda clase de
Autoridades y firme cuantos docu-



merito
cumple
la Orden
gradu
fonda
oficin
faculta
y sus
perosa

repre

testig
nom
Gu
este
y su

me
su
que
pro
me



mentos como recusarios para llenar
 cumplidamente este mandato, tanto en
 la Ordenacion de Pagos como en la Pa-
 gaduria Contaduria a' quien corres-
 ponda, el Ministerio o' cualquier otra
 oficina del Estado, sin limitacion en
 facultad de ratificar, rectificar
 y sustituir en casos recusarios,
 resolviendo sustituciones

Y a la primera de lo
 referido se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo
 testigos Don Antonio Diaz Fer-
 nandez y Don Francisco
 Guerrero Moya, ambos de
 este recindario, mayor edad
 y sin excoepcion para ello.

Leído este docu-
 mento por mí el Vie' Con-
 sul al otorgante y testigos
 que renunciaron a' hacerlo
 por sí, se ratifica el pri-
 mero y firmen todos.

De conocer al con-

pariente, de constarme su
compañion y verindad y de mon
to el presente constame yo el
Vice-Consul doy fe'

Carlos de Leon
[Signature]

[Signature] Antonio Diaz



Ante mí
[Signature]

Consulado



La capitulo
primera copia
de esta escritura
de la de su
documentos.
[Signature]

Prim
En
y me
cienta
Dono
Cons
denc
Vale
Venis
yor d
dad
no g
mien
gal m
critu
prode
espec
derec
rio a
do m
drice

287

Consulado General de España
en la
Habana



Primero doscientos noventa y ocho

Poder

La copia

primera copia
de esta escritura

de la de su
otorgamiento.

De
otorgamiento

En la ciudad de la Habana a veinte
y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi
Don Juan Paton y Martinez, Vice
Consul de España en esta Resi-
dencia, comparece Don Gregorio
Valenciaga Sanchez, natural de
Venisegra, Provincia de Logrono, ma-
yor de edad, saltero, vecino de esta ciu-
dad y de profesion comercio.

Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, te-
niendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta es-
critura de mandato y dice:

Que da y confiere
poder, cumplido, amplio, general
especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesa-
rio a Don Felipe Pacheco Agua-
do, mayor de edad y vecino de Ma-
drid, para que en nombre del

compariciente, pueda reclamar
firmar liquidaciones, nóminas
u otros papeles, percibir y hacer efec-
tivas las cantidades que se adeu-
den y le correspondan mensual-
mente al otorgante, por los su-
eldos que debe recibir como Pensione-
ta de Cruz, por la Pagaduría de
la Junta de Clases Pasivas, así
como en la Dependencia enca-
gada de abonar los haberes de-
venidos y no percibidos por
Ultramar, según dispone la
Real orden de diez y ocho de
Abril de mil ochocientos ochenta
y siete, o los que le señale otra
disposición posterior, como recifi-
cación de la citada Real orden
o señalamiento definitivo, a cuyo
fin le nombra su representante
con tal objeto y le autoriza para
que presente reclamaciones y sol-
licitudes ante toda clase de Au-
toridades, y firme enantos de



curme
llena
dato,
Pagos
divid
rios o
Esta
fad o
liber
do su

espr
rech

figos
dex y
Ferre
rio, s
cion,

por
gan
ron
el p



documentos sean necesarios para
llenar cumplidamente este man-
dato, tanto en la Ordenacion de
Pagos, como en la Pagaduria Conta-
duria a que corresponda, Ministe-
rios o en cualquier otra Oficina del
Estado, sin limitacion con facul-
tad de ratificar, rectificar y sus-
tituir en casos necesarios revocan-
do sustituciones

Y a la firmada de lo
expuesto se obliga segun de-
recho.

Asi lo otorga siendo tes-
tigos Don Antonio Diaz Fernan-
dez y Don Raman Francisco
Ferrado, ambos de este vecinda-
rio, mayores de edad y sin excep-
cion para serlo

Leido este documento
por mi el Vice Consul al otor-
gante y testigos que renuncia-
ron hacerlo por si, se ratifica
el primero, y firman todos

De conocer al compareciente
de constarme su verificacion y ve-
cuidad y de cuanto el presente
contiene y el Viceconsul doy fe

Gregorio Natero.

Antonio Diaz, Ramon V. Ferrer



Ante mi
Juan Pons

Consulado



Dijo

a ver
mil o
ante
Mba
na e
Dora

de L
por de
cua

plena
mien
legal
escri

le ad
dos
supo
el m
cua
-caga

289

Consulado General de España
en la
Habana



Numero doscientos noventa y nueve.
Poder.

En la ciudad de la Habana a veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Jose Perez Fuentes natural de Lanzarote, Islas Canarias, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y de oficio Labrador.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que el Gobierno Español le adelanta la suma de seiscientos dos pesos noventa y seis centavos, importe de un abitare marcado con el numero cuatromil quinientos cincuenta y seis expedido por la caja del sexto tercio de Guerrillas

con fecha siete de Diciembre de
mil ochocientos noventa y ocho,
los alcances que le han correspondido
en el ajuste provisional

Que da y confiere por
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requie
ra y sea necesario a Don José
Esquerro y Solano mayor de edad
y vecino de Madrid para que
en nombre del otorgante pueda re
clamar y percibir de la Caja de
tramar o de donde corresponda el
importe del crédito que le pertene
ce como Teniente de Guerrilla por
accidente ~~en~~ dicho Tercio así como de
otro cualquier crédito que tenga por
otro concepto, para que ceda o ven
da el importe de los mismos por
precios y condiciones que estime op
tuno, reciba el estado preciso al con
tado, a plazos o en la forma que
determine, estienda y firme los
recibos y cartas de pago que se



an p
ducen
solam
sustit
que e
veces
lo rela
cias,
derda
cuant
arregl
confi
ficar
revoc
to se
tigos
dez p
amb
de ca
mi e
testig



an precisas, otorgue y firme las con-
ducenses escrituras públicas con las
solemnidades de derecho y para que
sustituya en la persona o personas
que estime conveniente, y cuantas
veces lo crea necesario, pues para
lo relacionado, insidencias y consecuen-
cias, se le autoriza, obligándose el pro-
cedante a tener por firme y válido
cuanto el apoderado hiciere con
arreglo a las facultades que se le
confieren, pudiendo ratificar, recti-
ficar y sustituir en casos necesarios
revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expues-
to se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo tes-
tigos Don Antonio Díaz Fernan-
dez y Don Francisco Guerrero Illan,
ambos de este vecindario mayores
de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por
mi el Viceconsul al otorgante y
testigos que renunciaron a hacerlo

por si se ratifica el primero y firmados todos.

De acuerdo al comparecencia de constancia su ocupacion y recien y de cuanto el presente contiene, el Viceconsul doy fe. = tachado se - no vale. = doy fe.

José Pérez Fuentes

Antonió Díaz



Ante mí Juan Pons

Consulado



Respicio primera copia de esta escritura de su obramiento. Pons

Rin

En

y men

tos m

Juan

Sul d

comp

y Sa

de eda

prohisi

pleno

si en

legal

critu

confi

gerre

comu

Sea

checo

vicin

non

recla

291

Consulado General de España
en la
Habana



Primero trescientos

Poder

Respicio

primera copia
de esta escritura

libro de motor

numeros

P. P. P.

mi

P. P. P.

En la ciudad de la Habana a veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Paton y Martinez, Vice Consul de España en esta Residencia comparece Don Antonio Malabero y Salinas, natural de Sevilla, mayor de edad, casado, y vecino de esta ciudad, profesión albánil. Asegura hallarse en pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Queda y confiere poder cumplido, amplio general especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Felipe Pacheco Aguado, mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente, pueda reclamar, firmar liquidaciones

nominas y nominillas, percibir y
hacer efectivas las cantidades que
se adeuden y le correspondan
Anualmente al otorgante por los
sueldos que debe recibir como
pensionista de Guerra, e inutilizar
en campaña, por la Pagaduría
la Junta de Clases pasivas, asien-
do en la Dependencia encar-
gada de abonar los haberes devengados
y no percibidos por Ultramar.
Segun dispone la Real orden de
veinte y nueve de Abril de mil
ochocientos cincuenta y cuatro
que le señale otra disposicion
posterior, como rectificacion de
la citada Real orden i tena-
miento definitivo a cuyo fin
nombra su representante con
objeto, y le autoriza para que pre-
ste reclamaciones y solicitudes
ante toda clase de Autoridades y
firme cuantos documentos
sean necesarios para llenar



cumplido en
en la
corre
quier
sin la
ratifi
en ca
Sust

lo esp
derec

hestig
co Fe
y Be
de ed
lo.

lo por
gante
hacer
prim



cumplidamente este mandato, tan
to en la Ordenacion de Pagos, como
en la Pagaduria Contaduria a que
corresponda, Ministerios, o cual-
quier otra Oficina del Estado
sin limitacion con facultad de
ratificar, rectificar y substituir
en casos necesarios, revocando
Substituciones

Y a la firmesa de
lo espuesto se obliga segun
derecho

Asi lo otorga siendo
testigos Don Ramon Francis-
co Ferrado y Don Tori de Cato
y Bello, de este vecindario, mayores
de edad y sin excepcion para ser
lo.

Leido este documen-
to por mi el Viceconsul al otor-
gante y testigos que renunciaron
hacerlo por si, se ratifica el
primero y firman todos

De conocer a l com-

pareciente, de constarme su
ocupacion y vecindad y de que
lo el presente contiene yo el
Consul doy fe

Tras el Bol de

Ramon Ferrer



José de León y P...

Ante mí
Juan P...



Responde
primera copia
de esta escritura
delio de su otro
documento.
P...

Consulado

Res

veinte

mil

ante

sin

esta

Res

por

la

na,

pa

de

el

iv

la

pa

de

po

mer

he

Consulado General de España
en la
Habana



Número trescientos uno
Poder

Traspaso
primera copia
de esta escritura
al día de su otorgamiento.
Potest

En la ciudad de la Habana á veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Don Juan Potous y Martinex, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Dona Rosario Martin y Sibaldia mayor de edad, viuda, natural de la Habana provinciana de la Habana, vecina de esta ciudad y ocupada en los quebraderos propios de su esposo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice;

Que dá y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiriera

1873
y sea necesario a Don Apol
Lagarde y Cruz, mayor de
edad y vecino de esta ciu-
dad y a Don Felipe Pacheco
Aguado, mayor de edad y
vecino de Madrid, para que en
nombre de la compareciente pre-
stan los dos y cada uno de
ellos con la cualidad de in-
solidum, juntos o separadamen-
te con entera independencia,
representar y recoger documentos,
firmar instancias, recursos,
liquidaciones, nóminas y
nombrillas, percibir y hacer
efectivas las cantidades que
se adeuden, tanto de las abo-
nadas como de las corrientes
y las que devengue en lo suc-
sivo y le correspondan mien-
trante a la otorgante por
los haberes que debe recibir
como pensionista de Ma-
rc Civil, por la Pagaduría



la ju-
como
da c
gad
mar,
den
mil
o los q
sion
de la
sicia
sivo,
pres
ant
maci
elase
cuar
Sarc
men
Arde
Conta
o cu
do, s
trabif



la Junta de Clases pasivas, así
 como en la Dependencia encarga-
 da de abonar los haberes deven-
 gados y no percibidos de Ultra-
 mar, según dispone la Real or-
 den de veinte y tres de Marzo de
 mil ochocientos setenta y dos
 o los que le señale otra disposi-
 ción posterior, como rectificación
 de la citada superior dispo-
 sición, o señalamiento definiti-
 vo, a cuyo fin le nombra su re-
 presentante con tal objeto, y les
 autoriza para que presenten recla-
 maciones y solicitudes ante toda
 clase de Autoridades, y firmen
 cuantos documentos sean nec-
 sarios para llenar cumplida-
 mente este mandato, tanto en la
 Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría
 Contaduría a que corresponda, Ministerio
 o cualquier otra oficina del Esta-
 do, sin limitación, con facultad de
 ratificar, rectificar y sustituir en caso

necesarios revocando sus sustituciones

Y a la firmara de lo espuesto
obliga segun derecho

Asi lo otorga siendo testigos
Don Antonio Diaz Fernandez y Don
Francisco Guerrero Hlan, ambos de
este vecindario, mayores de edad y
sin excepcion para serlo.

Leido este documento
firmo el Vice Consul a la otorgante
testigos que renunciaron hacerlo por
se ratifica el primero y firman los
dos.

Me conocea a la comparecien
de constarme su ocupacion y vecin
dad y de cuantas el presente son
sien y el Vice Consul doy fe

Antonio Diaz

Rosario Martiny



Ante mi
Juan Pons

Consulado



primera copia
de esta escritura
el dia de su otorgamiento.
en es
nada
de E
cinco
ro y
ple
tem
dad
que
y de
da
par
en
nim

Consulado General de España
en la
Havana



Número trescientos dos.

Poder

La copia
primera copia
de esta escritura
el día de su otorgamiento.

En la ciudad de la Habana, a veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Ptolomey y Martines, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Andrés Lopez Bues natural de Hernani, provincia de Guipuzcoa, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero y de profesión cocinero.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que el Gobierno Español le ha dado la cantidad de cinco sesenta y dos pesos, noventa y un centavo, importe del abonaré número ochenta y siete, espedito

a su favor por la Caja del Segundo
Batallon del Regimiento de Infanteria
de Tarragona numero sesentey siete
en satoru de Noviembre de mil
ochocientos noventa y ocho.

Que da y confiere poder
cumplido, amplio y especial y tan
bastante como por derecho se re-
quiera y sea necesario a Don
Jose' Esquerro y Solano,
mayor de edad y vecino de la
ciudad, para que pueda restar
sacar y percibir de la Caja
de Ultramar, o donde corres-
punda, el importe del credito
que le pertenece por el concepto
de alcances que dejó de per-
cibir, como soldados del referido
Corps, en la fecha indicada
para que ceda o venda el
importe del mismo por el precio
y condiciones que estime oportuno,
reciba el citado precio al
contado, o a plazos o en la forma



que de
los re
sean
la co
sa e
derec
en la
trine
es la
lo re
+ sesu
gam
por
afio
ja l
le e
tifre
tu
revo
lo e
dir
test



que determine, estienda y firme los recibos y cartas de pago que sean necesarias, otorgue y firme la conducente escritura publica con las solemnidades de derecho, y para que sustituya en la persona o personas que en firme conviniere y quantas veces lo crea necesario, para para lo relacionado incidencias, y en sucesion de abtoriza, obligandose el poderdante a tener por firme y valido quanto el apoderado hubiere con arreglo a las facultades que se le confieren, pudiendo ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firma de lo espuesto se obliga segun derecho

En lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz

Fernando y Don Francisco
Garcera y Domínguez, ambos de este
residencia, mayores de edad
y sin excepciones para serlo.

Leído este documento
por mí el Vice Consul al otorgante
y testigos que renunciaron a
hacerlo por sí, se ratificó
el primer y firmaron todos.

Se convino al comparecer
ante de constarme su ocupa-
ción y residencia, y demás que
contiene el presente, y el Vice
Consul doy fe.

Andrés López Bustos

Antonió Díaz



Ante mí
Juan Pérez



Consulado

Ni

Se copió
primera copia de
esta escritura y me
día de motor
en c
Los
Fru

ma
est
bore

no
nie
leg
esc

cu
y b
de
D
yo
cu

297

Consulado General de España
en la
Habana



Primero trescientos tres. _____

Podex _____

De ca pidió
primera copia
de esta escritura
dada de su otor
gamiento
Potos

En la ciudad de la Habana a treinta
de Septiembre de mil ochocientos noventa
y nueve, ante mi Don Juan Potons y
Martinez, Vice Consul de España
en esta Residencia, comparece Dona
Josefa Font y Amat, natural de
Trinidad, provincia de Santa Clara,
mayor de edad, viuda, vecina de
esta ciudad, y ocupada en las la-
bores propios de su sexo.

Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, te-
niendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dico
que da y confiere poder
cumplido, amplio, general, especial
y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario a
Dona Ana Amat y Puerta, ma-
yor de edad, viuda, y vecina de esta
ciudad, y a Don Anacleto Tracheta

y recuerda mayor de edad y vecino
de Madrid, para que en nombre
la compareciente, puedan los dos y
cada uno de ellos, con la cualidad
de insolidum, juntos o separadame
te, con entera independencia, para pre
sentar y recoger documentos, firmar
instancias, recursos, liquidaciones,
nóminas y nominillas, percibir y
ser efectivas las cantidades que se
deuden, tanto de las atrasadas
como de las corrientes y las que de
venque en lo sucesivo y le correspon
dan mensualmente a la otorga
te, por los haberes que deberecibir, co
mo pensionista de Montepío Civil
por la Pagaduría de la Junta de C
pasivas, así como en la Dependencia
encargada de abonar los haberes de
gados y no percibidos por Ultramar
Segun dispone la Real orden de
veinte y seis de Febrero de mil ochoc
tos noventa y ocho, o los que le den
le otra disposicion posterior, con



rectifi
den, o
cuyo,
fante
rapa
nes y
de Al
las d
para
man
de Pa
tadi
beria
Estad
ratific
cesario
puest
gos d
y don
de este
sin ca



rectificación de la citada Real orden, ó Señalamiento definitivo, á cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría á que correspondan, Ministerio ó cualquier otra Oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando Sustituciones.

Y á la firmena de lo espuesto, se obliga según derechos.

Así lo otorga, siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento

por mi el Viceconsul a la o
 parte y testigos que renuncio
 con hacerlo por sí, se ratificó
 la primera y firman todos
 de conocer a la compare
 ciente, de constarme su ocupa
 cion y vecindad y de cuantas
 presente contiene, yo el Vice
 Consul doy fe.

Josefa Font y Amat

Antonio Diaz

Alvarado



Ante mi
 Juan Potos

Consulado



De expidido
 primera copia
 de esta escritura
 para dem ota
 rramiento.
 Potos

Mu
 a tra
 cinto
 Don
 Vicec
 cia c
 Don
 tave
 band
 may
 ena
 pica
 de
 to de
 a la
 las
 julen
 mien
 legal
 tura

299

Consulado General de España
en la
Habana



Numero trescientos cuatro.

Poder.

De expidido
primera copia
de esta escritura
al día de su otorgamiento.
Potus

En la ciudad de la Habana a treinta de Septiembre de mil ochocientos veintay nueve, ante mí Don Juan Potous y Martínez, Viceconsul de España en esta Presidencia comparecen Doña Irene y Doña Maria del Carmen Arantave y Batista, naturales de la Habana, vecinas de esta ciudad, solteras, mayor de edad la primera y menor emancipada la segunda, según certificación expedida por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Belen que exhibe y que devuelvo a la interesada ocupadas ambas en las labores propias de su sexo.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

Que dan y confieren po

der cumplido, amplio, general ex-
cial y tan bastante como por donde
se requiera y sea necesario a Don
Jose Giranta y Perez, mayor de
edad y vecino de Madrid, para
que en nombre de las compa-
tes pueda reclamar, firmar liquida-
ciones, nominas y nombrillos percibidos
y hacer efectivas las cantidades que
se ordenen y le correspondan sucesi-
vamente a las otorgantes por los
sueldos que deben recibir como pen-
sionistas del Montepio Civil, por
la Pagaduria de la Junta de Cuentas
Pasivas, asi como en la Dependencia
encargada de abonar los haberes
devengados y no percibidos por
Ultramar, segun dispone la Real
orden de diez y ocho de Mayo de
ochocientos noventa y dos y el acuerdo
del Excelentisimo Señor Intendente
General de Hacienda de la Isla
de Cuba de once de Mayo de
ochocientos noventa y siete en



tod
las olo
de la
esta in
a los
Don
Don
le ser
rior
Meat
tuo,
repro
torizo
-cion
de la
-locu
llenar
docto
Pago
tudo
miste
del
faci
y su

tud del cual se acumularon a
 las obrogantes las tres quintas partes
 de la pensión con anterioridad á
 esta última fecha correspondía
 a los hermanos de las mismas,
Don Alfonso, Don Eduardo y
Doña María Josefa, o los que
 le señale otra disposición poste-
 rior como rectificación de la citada
 Real orden ó señalamiento defini-
 tivo, á cuyo fin les nombra su
 representante con tal objeto y le au-
 toriza para que presente reclama-
 ciones y solicitudes ante toda clase
 de Autoridades y firme cuantos
 documentos sean necesarios para
 llenar cumplidamente este man-
 dato tanto en la Ordenación de
 Pagos como en la Pagaduría Con-
 tadoría a que correspondan, Mi-
 nisterios ó cualquier otra Oficina
 del Estado, sin limitación, con
 facultad de ratificar, rectificar
 y sustituir en casos necesarios re-



recuerdo sustituciones.

Y a la firmeza de lo
pues to se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan siendo
testigos Don Antonio Diaz Ferrer
doz y Don Francisco Guerrero Ma
ambos de este vecindario, mayores
de edad y sin excepcion para ser

Leido este documento
en el Vico Consul a las chorgas
y testigos que renunciaron a lo
cerlo por si se ratifican las pri
ras y firman todos.

De conocer a las com
parcientes, de constarme su ocu
pacion y vecindad y de cuanto
el presente contiene yo el Vico
sul doy fe.

Irene de Arantave

Carmen de Arantave



Antonio Diaz

Ferrer

Antonio
Juan Ferrer

Consulado



Se respaldó
primera copia
desta escritura
el dia de su
otorgamiento.
Potens

Al
dos de
venta
Potens
Españ
ce: d
Abra
resim
en la
dier
prie
ple
terro
daca
gan
y d
am
J
de
qu

301

Consulado General de España
en la
Habana



Número trescientos cinco.

Poder. General

Se respide. En la ciudad de la Habana, a
dos de Octubre de mil ochocientos no-
venta y nueve, ante mí Don Juan
Potius y Galtierier, Vice-Consul de
España en esta Residencia, compare-
ce: Don Jorge de la Torre y
Abalos, natural de Puerto Príncipe
vecino de esta ciudad con residencia
en la Calle del Sol número veinte
dix, mayor de edad, viudo y pro-
prietario.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
tercerando a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato
y dice:

Queda'empire todo en poder
amplios, amplis y general a Don
José Esquivero y Solano, mayor
de edad y vecino de esta ciudad, para
que en nombre del otorgante pueda

administrar todos sus bienes y aver-
guir todos sus negocios, ajustando y
quidando cuentas activas y pasivas,
reabriendo saldos, letras, dividendos,
deudas, rendimientos, haciendas,
generos, efectos, herencias, legados
y en cualquier tiempo y por cual-
quier via y título que sea asi
sus particulares, Bancos, y Compa-
ñias Comerciales, Aduanas, Tesoro-
rijas de Depósitos, Tesorerías, y otros
cualesquiera establecimientos pu-
blicos; pagar recibos, hacer com-
pras y venta de bienes raíces,
concesionamiento amigable, transac-
ciones amigables, compraciones de
acciones, aforamientos, hipotecas,
arrendamiento seguros, fletos
marítimos y los demás contratos
que bien le parecieren; aceptar
endosar letras y cualesquiera tí-
tulos o papeles de crédito, hacer
igualmente registros, nombrar
fieltes; asistir a inventarios



particular
las re-
a cre-
sus a-
Arbit-
lugar,
mes a-
man-
tumia-
sea y
dishe-
como
fende-
lar co-
ual-
sum-
eise-
trada-
Adm-
just-
testa-
sean-
pag-
cla-



partidas Consejo de familia y las reuniones de Compañías de acreedores, defendiendo en todos sus actos sus intereses; nombrar Arbitros en los casos en que tengan lugar, transigir en las conciliaciones como juzgue conveniente, firmar escrituras publicas y privadas terminos autos y todo lo mar que sea preciso en virtud de los sobre dichos fines y dependencias. Asi como podra regnerir alegar y defender su derecho y justicia todas las causas y cuestiones de cualquier naturaleza y naturaleza que sean, suscitadas y que se suscitaren por ante cualquier Magistrado o Tribunal judicial o Administrativo; hacer citaciones, justificaciones, habilitaciones, protestos contra protestos, embargos secuestros ejecuciones; hacer pagar a los deudores su deuda; apelar, gravar, embargar y

seguir en todas las instancias incluso
ante el Tribunal Supremo o en el Consejo
de Estado; establecer estos poderes generales
s' con restriccion a determinados objetos
reservar unos u otros y de otros mismos po-
res, usar siempre con libre y general
administracion, que todo se tendrá por
valido.

Y a la primera de lo expuesto
se obliga segun derecho.

Qui lo otorga siendo testigos Don
Antonio Diaz Fernandez y Don Tommaso Juan
es Illan, ambos de este recondado, me-
jor de edad y sin excepcion para
ellos.

Leido este documento por mi el
se Consul al otorgante
te y testigos que re-
nunciaron a hacer
por si se ratificara
el primero y firmen
todas.

De conocer
al comparecieren



to,
con
de
cont
del

Antón



to, de constar me su
compasion y vecondad y
de quanto el presente
contiene yo el Vice Con
sul doy fe.



Antonio Diaz

Jorge de la Arce y Abalo

[Signature]



Ante mi
Juan Pous

[Signature]

Consulado



Núm

expidido primer cuatr
copia de esta noven
escritura el día de Pator
organismos Espa
Pator parec
n at
y or
ciu
la c
nov
beru

en e
civi
la e
para
ma

pod
nura
com

304

Consulado General de España
en la
Habana



expidido primer
copia de esta
escritura el día de
otorgamiento
Pobos

Número trescientos seis

Poder

En la ciudad de la Habana á
cuatro de Octubre de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mi Don Juan
Pobos y Martiner, Vice-Consul de
España en esta Residencia, com-
parece Don Carlos Fró Sanchez
natural de la Habana, ma-
yor de edad, vecino de esta
ciudad con residencia en
la calle de San José número
noventa y capitán de infan-
teria de la escala activa.

Asegura hallarse
en el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de
mandato y dice

Que da y confiere
poder, cumplido, amplio, ge-
neral especial y tan bastante
como por derecho se requiera

y sea necesario a Don José Ca-
querro y Solano, mayor de
edad y vecino de Madrid, pa-
ra que en nombre del compa-
ñiente pueda reclamar, autor-
izar, presentar y recoger toda cla-
se de documentos y hacer cu-
lidas gestiones sean necesarias
para obtener el retiro
del servicio, que el otor-
gante tiene solicitada y
para que una vez consegui-
do este, pueda percibir y
hacer efectivas las can-
tidades que se le adeu-
den y las que vaya deuen-
gando mensualmente,
asi como para hacer
cuantas diligencias
sean precisas ante
toda clase de Autori-
dades y en cualquier ofi-
cina del Estado para
conseguir el cobro de todo



Sus
este
con
rect
caso
can

lo es
dere

Sic
Ar
des
Fra

an
rio,
exce

en
lón
tes
ha
el



Sus adendos, otorgando este poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones—

Y a la firmara de lo espuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Antonio de Don Francisco Guerrero Illan ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Viceconsul el otorgante y testigos que renunciaron hacerlo por si, se ratifican el primero y firman todos.

De conocer

al compareciente, de constar
su ocupacion y seguridad
de cuanto el presente contiene
yo el Vice Consul doy fe

Antonio Diaz

Contrata
J. Guzmán



Ante mi
Juan Torres

Consulado



Se expidie
primera copia
de esta escritura
del dia de su otorgamiento.
En fe de lo qual
Yo el Vice Consul
Juan Torres

de la
edad
civil
salvo
cuando
en la
Sección
en el
civil
capit
ra
me

309

Consulado General de España
en la
Habana



Número trescientos siete
Poder

Se aspidio
primera copia
de esta escritura
del día de su otorgamiento.
Potus

En la ciudad de la Habana a cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Don Juan Potus y Martinez, Vice Consul de España en esta Residencia comparece Dona Matilde Colins y San Jorge natural de la Habana, mayor de edad, viuda, vecina de esta ciudad, con domicilio en la calle del Inquisidor, número cuarenta y uno y ocupada en las labores propios de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:
Que da y confiere

proder cumplido, amplio, g
neral, especial y tan bast
tante como por derecho
requiera y sea necesario
Don Felipe Pacheco Ague
do mayor de edad y vecin
de Madrid, para que en
nombre de la compareciente
pueda reclamar, firmar re
cursos, liquidaciones, sum
nas y nominillas, percibir
y hacer efectivas las can
tidades que se adeuden y
le correspondan mensua
mente a la otorgante, por
los sueldos que debe reci
bir como pensionista de
Montepío Civil, por la Pa
guardia de la Junta de Cl
ses Pasivas, así como en
Dependencia encargada de
abonar los haberes devenga
y no percibidos por Ultr
mar, según dispone la



Real
mil
los qu
ferior
da Re
defin
frac
obje
prese
bude
rida
cur
par
este
Ord
en la
a qu
v' u
esto
facc
ficc
ces
civ

Real orden de ocho de Julio de
mil ochocientos noventa y tres ó
 los que le señale otra disposición po-
 terior, como rectificación de la cita-
 da Real orden ó señalamiento
 definitivo, a cuyo fin le nom-
 bra su representante con tal
 objeto y le autoriza para que
 presente reclamaciones y solici-
 tudes ante toda clase de Auto-
 ridades, y firme cuantos do-
 cumentos sean necesarios
 para llenar cumplidamente
 este mandato; tanto en la
 Ordenación de Pagos, como
 en la Pagaduría Contaduría
 a que corresponda, Ministerios
 ó en cualquier otra oficina del
 Estado, sin limitación, con
 facultad de ratificar, recti-
 ficar y sustituir en casos ne-
 cesarios revocando sustitun-
 ciones.

Y a la firmeza de lo



expuesto se obliga segun
derecho.

Asi lo otorga siem-
pretestigos Don Antonio Diaz
Fernan digo Don Ramon
Francisco Ferrado y Don Jose
de Botó y Bello, ambos de este ve-
cindario, mayores de edad y sin
excepcion para serlo.

Leido este documento
por mi el Vice Consul a la otorgante
y testigo que renunciaron hacerlo
por si, se ratifica la primera y fir-
man todas.

Al conocer a la compareciente
de constarme su ocupacion y vecindad
de cuanto el presente contiene yo el Vice
Consul doy fe.

Matilde Colón

Ramón Ferrado

José de Botó y Bello



Ante mi
Juan Botó

Consulado



Núm.

Se copió
primera copia
de esta escritura
de su
triquiniento.

Se
a sí
ventaja
y el
ta Pu

José

to bal

Pedro

Pedro

lona,

de esta

Calle de

y de p

re de s

juicio

para

dato

empres

José

y ris

prova

norma

Consulado General de España
en la
Havana



Número trescientos ochenta y cinco.

Podere general

Se copió
primera copia
esta escritura
de su
origen
P. J. P.

En la ciudad de la Habana,
a siete de Octubre de mil ochocientos ve-
renta y nueve, ante mí Don Juan Ptoas
y el Martiñez, Vice Consul de España en es-
ta Residencia, compareció Don Cris-
tobal Soler y Boté, natural de San
Pedro de Rivas, provincia de Barce-
lona, mayor de edad, soltero, vecino
de esta Ciudad con residencia en la
Calle de Pragoner Mercado de Tasa,
y de profesión Comercio.

Asegura hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, teniendo á mi
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de man-
dato y dize

Queda y confiere todo en poder
emplido, amplio y general á Don
Jose Fernan Bertran, mayor de edad
y vecino de Villanueva y Geltru en la
provincia de Barcelona, para que en
nombre del otorgante pueda admini-

Segun d
a Siem
mis dia
Ramon
Don Jose
este ve
lad y sin
esta escritura
document
la otorgante
u hacalo
mera y fir
hace ciento
veintidós
yo el Vice
luis
P. J. P.
t mi
P. J. P.

tratar todos sus bienes y dirigir todos sus negocios, ajustando y liquidando cuentas activas y pasivas, recibiendo saldos, letras, dividendos, deudas, rendimientos, haciendas, generos, efectos, herencias legadas, y en cualquier tiempo y por cualquier via y titulo que sea, acudir a sus particulares, banos y compañías comerciales, aduanas, tesoros, cajas, depósitos, tesorería y otros cualquier establecimiento publico; pagar recibos, hacer compras y ventas de bienes raíces, convenir amigable, transacciones amigables, composiciones, cesiones, aforamientos, hipotecas, arrendamientos, seguros, testamentos y los demás contratos que bien le parecieron; aceptar endosar letras y cualquier título o papel de credito, hacer igualmente registros, manifestos; asistir a inventarios, testamentos, consejos de familia y las reuniones de compañías o acreedores, y firmando en todos esos actos sus nombres;



reses; no
que tengo
licencias
escrituras
autos y
de los
cias.
y defensas
las causas
dad y
das y q
era el
ciales
ciones,
protes
secur
a los
grava
las in
buna
Estad
si en
servid
poder



reses; nombrar arbitros en los casos en
 que tengan lugar, transigir en las concu-
 siones como fuere conveniente; firmar
 escrituras publicas y privadas terminas
 autos y todo lo que sea preciso en bien
 de los sobredichos fines y sus dependen-
 cias. E si como podera requerir, allegar
 y defender su derecho y justicia en todas
 las causas y cuestiones de qualquiera condi-
 dad y naturaleza que sean, su mate-
 ria y que se emite por ante cualquier
 era el Magistrate de los Tribunales judi-
 ciales o administrativos; hacer cita-
 ciones, justificaciones, habilitaciones,
 protestos, contra protestos, embargos,
 secuestros e insuersiones; hacer pagar
 a los deudores su deuda; apelar,
 gravar, embargar y seguir en todas
 las instancias, incluso ante el Tri-
 bunal Supremo, o en el Consejo de
 Estado; establecer estos poderes generales
 o con restricción a determinados objetos;
 reservar unos u otros y de estos mismos
 poderes, usar siempre con libre y gene-

...administracion, pues que todo se tiene
por valido.

Y a la firma de lo expuesto se
obliga segun derechos.

Asi lo otorga siendo testigos Don
Antonio Diaz Pinceder y Don Francisco
Guerra Illin, ambos de este residencia
mayores de edad y sin excepcion por
serlo.

Leido este documento por mi el dia de su
Vice Consul al otorgante y testigos que
renunciaron a hacerlo por si, se ratifico
al primero y firmaron todos.

Por tanto al compareciente
de constar me en comparencia y verdad
y de cuanto el presente contiene,
yo el Vice Consul doy fe.

Cristobal Solo



Antonio Diaz

Guerra



Ante mi
Juan Ponce

Consulado



Se expidio
primera copia
esta escritura
el dia de su
otorgamiento.
Ponce

Numero
Em
siete a
noven
Ponce
primera
nove
y de
Caba
viena
en la
chir
por
pro q
rien
legal
corri
compr
tanto
ysua
Bo

310

Consulado General de España
en la
Habana



Número trescientos nueve
Podor.

Se copudío

primera copia

esta escritura

el día de su

testigos que

se rat

todos

residente

in green

ite ante

loy fe.

erret

te mi

erret

erret

erret

erret

erret

erret

erret

erret

erret

erret

En la ciudad de la Habana, a siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Potos y Martínez, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Felipa Lopez Frigo y de la Cruzeta, natural de la Habana, mayor de edad, viuda veana de esta Ciudad, domiciliada en la calle de Manrique número diez y ocho, y ocupada en el labo- rer propios de su casa.

Asegura hallarse en el ple- no goce de sus derechos civiles, te- niendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Queda y confiere poderes amplios, completos, especiales y tom bas tante como por derecho se requiere y sea necesario a Don Ricardo Boan y Callejas y a Don

Emilio Infesta Paris, mayor
de edad y vecino el primero de
Covadonga y el segundo de Madrid,
para que en nombre de la com-
prensión, puedan los dos y cada uno
de ellos, con la calidad de insolidarios
juntos o separadamente con entera
independencia, para presentar y
recoger documentos, firmar instancias, re-
cursos, liquidaciones, nominas y nom-
brillas, arbores, pericias y hacer efec-
tos las contingencias que se advieren,
tanto de los atrasos, como de los su-
puestos y lo que derengue en lo sucesivo y le
correspondiere mensualmente a la de-
legación, al considerarse por la Junta
de Clases pasivas la pensión que
tiene solicitada como viuda de
Don Hermilio Leyra y Esquivel
Jefe de Negociado de Tercera clase de
la Administración Civil de esta
casual pensión harán efectiva
por la Pagaduría de la Junta de
Clases pasivas, así como en la Repu-



denencia
haber
Ultramar
de rem
cientos
senale
como re
Orden
yo espe
tes con
na que
solu
torida
mon
dario
te es
Orden
gadu
fonda
prim
con fe
y sus
do de



deviera encargada de abonar los
 haberes derrogados y no percibidos por
 Ultramar, según la Real Orden
de remisión de ellos de mil ochocientos
ochenta y ocho y lo que se
 conale otra disposición posterior
 como rectificación de la primera Real
 Orden y conaleamiento definitivo, á
 efecto les nombra sus representantes
 con tal objeto, y le autoriza pa-
 ra que presenten reclamaciones y
 solicitudes ante toda clase de au-
 toridades y firmen cuanto libro-
 miento y documentos sean nece-
 sarios para llenar cumplidamen-
 te este mandato, tanto en la
 Ordenación de Pagos como en la Pa-
 gaduría Contaduría á que corres-
 ponda, Ministerios ó cualquier otra
 oficina del Estado, sin limitación
 con facultad de ratificar, rectificar
 y sustituir en casos necesarios con
 do sustituciones.

Ya la firma de lo espues

to se obliga segun derecho.

En lo otorga siendo testigos
Ante notorio Diaz Fernandez y Juan
Francisco Guerrero Oliva, ambos de esta
ciudad, mayores de edad y en su
reputacion para serlo.

Leido este documento por
mi el Vice Consul a la otorgante
y testigos que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifica lo primero
y firmaron todos.

Permaneciendo a la comparecencia,
de constarme su comparecencia
y voluntad y de que el presente
contiene, yo el Vice Consul
 doy fe!

Felipa Lopez Yrigoyen
Viuda de Lopez

Antonio Diaz *[Signature]*



Ante mi
[Signature]
Juan Lopez

Consulado



Número

Se respaldó
primera copia
de esta escritura
dia de su
requerimiento.

[Signature]

Espro
comp
y
ma
esta
otra
muro
en la

el p
civil
la
sac
crita

emp
pica
por

Consulado General de España
en la
Habana



Número trescientos diez.

Poder

Se expulsi

primera copia
esta escritura
de su
requerimiento.

P. J. J. J.

En la ciudad de la H. Habana, a
nueve de Octubre de mil ochocientos no-
venta y nueve, ante mí Don Juan
Pérez y Martínez, Vice-Consul de
España en esta Residencia,
comparece Dona María Jordan
y Tapia natural de la Habana,
mayor de edad, viuda viuda de
esta ciudad con domicilio en la
calzada de Jesús del Monte número
ciento veintisiete y ocupada
en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos
civiles, tomándose a mi juicio
la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta es-
critura de mandato y dice:

Queda y conviene poder
cumplido, amplio, general es-
pecial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea

escribo.
do testigo
w y Don
los de esta
de gan en
ento por
otorgante
a haure
primera
de su
requerimiento.
mparece
ocupada
el pre
Vice-Consul
Brigo
g
Luzmit
te mi
P. J. J. J.

mensario a Don José Cuervo
y Solano, mayor de edad
vecino de Madrid, para que
en nombre de la compradente
pueda reclamar, autorizar, presentarse
y recoger toda clase de documentos,
hacer muchas gestiones con miras
para obtener el libro de la pensión
de el Antepais Militar que tiene su
librada como viuda del Capitán
de Infantería Don Juan de la
Peñuela y Girón, que falleció en
Valladolid el día veinte de Julio
de mil ochocientos noventa y uno
y para que una vez conseguida
esta, pueda pagar y hacer efectivas
las cantidades que se le adeuden
y las que vaya devengando
mensualmente, y para hacer in-
tas diligencias con presencia de
toda clase de Autoridades y en alguna
oficina del Estado; así como ante
el Coronel del Cuerpo a quien
teniese en distinto espreso pa-



recoger
de su
falleci
sin lin
ratific
en cas
instru

espre

testig
Don
Guerr
este
edad
ser lo

mor
sul
que
erle
pri

pre



recipiente de este los atrasos y bienes
de su propiedad dejados a su
fallamiento; otorgando este poder
sin limitacion con facultad de
ratificar, rectificar y sustituir
en casos necesarios o por otros
sustituciones.

Y a la firma de lo
expuesto se obliga según nuestro.

A los otorga como
testigos Don Antonio Diaz
Fernandez y Don Francisco
Guerrero Oliva, ambos de
este vecindario, mayores de
edad y en expresion para
serlo.

Leido este docu-
mento por mi el Vice Com
sul cida otorgante y testi-
gos que renunciaron a ha-
cerlo por si, se ratifica la
primera y firman todos.

Se conserva a la com-
paresiente, de sustar me

su ocupacion y residencia y de
cuanto el presente contiene
yo el Vice Consul doy fe

M^a Moran vda. de Tezue

Antonio Diaz



Ante mi
Juan Pous



Consulado

Hu

Se copió
primera copia
de esta escritura
libra de m
pagamento.
Pous

na a
ciento
Dow
Con
cia, e
Lirio
promi
años
de su
torio
edad
tal a
gar e
Lirio
edad,
prop
como
Lirio
edad
tanch
de m

314

Consulado General de España
en la
Habana



Numero trescientos once

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Peters y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecen Doña Margarita Lirio y Lecove, natural de Bejucal, provincia de la Habana, de veintidos años de edad, casada, acompañada de su legitimo esposo Don José Antonio Lirio de veintidos años de edad, quien concede licencia marital a su citada esposa para otorgar esta escritura, y Don Antonio Gonzalez Moya, mayor de edad, vecino de esta ciudad, casado, propietario quien concurre a este acto como Tutor de la menor Doña Maria Lirio y Lecove de catorce años de edad natural de la Habana, acreditando dicho caracter con la exhibición de un testimonio del discernimiento

Se copió
primera copia
de esta escritura
libra de un
legamiento.
Peters

del cargo de Antea otorgado: por el
Juez de primera Instancia del
trato de Jesus Maria de esta en-
dad.

Aseguran los comparecien-
tes hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato, y dicen:

Que dan y confieren to-
do su poder cumplido, amplio, especial
y tan bastante como por derecho re-
quiera y sea necesario a Don Juan
Ezquerro y Solano mayor de edad
y vecino de Madrid, para que en
nombre de los comparecientes pudiese
reclamar, fincar y presentar in-
stancias y toda clase de documentos
ante cualquier Autoridad y en-
das las oficinas del Estado y hacer
cuantas gestiones sean necesarias
para conseguir de la Junta de
ses pasivos o de quien correspondiere
el señalamiento o acumulacion



de la p
que p
de U
venta
Doria
Lopez
por q
ocurri
de un
corres
ser ne
zanda
para
cha p
las c
atras
venqu
don
nom
objeto
himit
rectif
cand

de la pensión de Monte pío Civil
 que por Real orden de S. M. de 21 de
 de Octubre de mil ochocientos no-
 venta y cuatro, le fue señalada á
Dona Margarita Lecour y
Lopez de Villavicencio y la que
 por fallecimiento de dicha Señora
 ocurrido en diez y seis de Septiembre
 de mil ochocientos noventa y cinco,
 corresponde á las otorgantes por
 ser sus legítimas herederas, autori-
 zando tambien al Señor Ezquerro
 para que una vez conseguida di-
 cha pensión, cobre y haga efectivos
 las cantidades que en concepto de
 atrasos se le adeuden y las que de-
 ranguen en lo sucesivo y les correspon-
 dan mensualmente, á cuyo fin le
 nombra su representante con tal
 objeto, otorgándole este poder sin
 limitación con facultad de ratificar
 rectificar ^{y substituir} en casos necesarios revo-
 cando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto

se obligan segun derecho. asi lo otorga
gan siendo testigos Don Antonio
Diaz Fernandez y Don Francisco
Guerrero Allan ambos de esta
ciudad, mayores de edad y sin
excepcion para serlo.

Leido este documento por
mi el Vice Consul a los otorgantes
y testigos que renunciaron a hacer
por si se ratifican los primeros
y firman todos.

De conocer a los comparecien-
tes de constar en su ocupacion y que
dad y de cuanto el presente contiene
yo el Vice Consul doy fe y sustento
entre líneas y discernimiento enmen-
dado vale doy fe.

Margarita Lirio de Lirio

Jose Antonio Lirio

Ante formalu Mora

Antonio Diaz

Guerrero

Ante mi
Juan Pablos



Consulado

Núm

Suspensio

primera copia

esta escritura

de su

pagamento.

Pobus

Truy

ning

mayo

esta c

calva

y ocu

de S

di on c

inven

Pato

Espa

parec

Truy

ning

mayo

esta c

calva

y ocu

de S

el ple

les te

faci

obrig

data

prode

espee

Consulado General de España
en la
Habana

316



Número trescientos doce _____

Poder _____

En la ciudad de la Habana
a once de Octubre de mil ochocientos y
noventa y nueve, ante mi Don Juan
Potaris y Martiner Vice Consul de
España en esta Residencia, con
parece Sonia Dolores Pina y
Trejillo, natural de Santo Do-
mingo, provincia de Villaflaca,
mayor de edad, soltera, vecina de
esta ciudad con domicilio en la
calleada del Monte número tres
y ocupada en los labores propios
de su sexo.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civi-
les, teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para
abrogar esta escritura de man-
dato y dice: _____

Que da y confiere
poder cumplido, amplio, general
especial y tan bastante como por

derecho de requirir y sea necesari
rio a don Felipe Pacheco
Aguado, mayor de edad y
vecino de Madrid, para que
en nombre de la comarca
le pueda reclamar, firmar re
cursos, liquidaciones, nóminas
nóminillas, percibir y hacer
efectivas las cantidades que
acuden y le correspondan
Suabmente a la abrogante por
los sueldos que debe recibir
como pensionista de Montepío
Militar, por la Pagaduría
la Junta de Clases pasivas, así
como en la Dependencia en
gasto de abonar los haberes
vengados y no percibidos por
Ultramar, según dispone el
Real orden de treinta de junio
de mil ochocientos noventa
y cuatro, i los que le son de
disposición posterior, como
rectificación de la citada



Real
firmado
repres
autor
mación
todas
firmas
neces
ment
Orden
Pagad
corres
quier
Sin lo
sabido
en car
Su
pues
hostig
y
Terra
Belly
may



Real orden de Sinalamiento de
 finitivo, a cuyo fin le nombra su
 representante con tal objeto y le
 autoriza para que presente recla-
 maciones y solicitudes ante
 toda clase de Autoridades y
 firme cuantos documentos sean
 necesarios para llenar cumplida-
 mente este mandato, tanto en la
 Ordenacion de Pago, como en la
 Pagaduria Contaduria a que
 correspondan, Ministerios i cual-
 quier otra oficina del Estado.
 Sin limitacion, con facultad de
 ratificar, rectificar y substituir
 en casos necesarios, revocando
 Substituciones.

Y a la firmura de lo es-
 presado se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo
 testigo Don Ramon Francisco
 Ferrado y Don Jose de Coto y
 Belli, ambos de este vecindario,
 mayores de edad, y sin cap.

compararlos.

Leido este documento
mi el Vice Consuelo a la obra
gante y testigos, que renuncian
hacerlo por si; se ratifica la
mera y firman todos.

De conocer a la compra
reciente; de constarme su ocupacion
cion y vecindad y de cuantas
presente contiene yo el Vice
Consuelo doy fe.

Dolores de Pinay y Cruzillo

Ramón de Fernando José de León y Bellas



Ante mi
Juan Cobos

Consulado



Se expulsi
primera copia
esta escritura
de un otro
documento.
Potus

Nu
a un
suve
Pot
Espa
ace
natur
Post
esta
de
y de
no go
a mi
cesab
de un
adun
y su
rinf
taron
absol

Consulado General de España
en la
Habana

318



Numero trescientos trece
Poder.

Se expulsi
primera copia
de esta escritura
delo de su otro
minuto.
P. P. P.

En la ciudad de la Habana
a once de Octubre de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mi Don Juan
Potous y Martinez Vice Consul de
España en esta Residencia, compare
ce Don Juan Castro Gonzalez
natural de Cuba provincia de
Ponferrada, mayor de edad vecino de
esta ciudad con residencia en la calle
de Sitios numero ochenta y dos, viudo
y de oficio jornalero.

Asegura hallarse en el ple
no goce de sus derechos civiles, teniendo
a mi juicio la capacidad legal ne
cesaria para otorgar esta escritura
de mandato y dice:

Que el Gobierno Español le
adenda la cantidad de cinco diez
y siete pesos setenta y ocho centavos,
importe de los alcances que le resul
taron al ser baja por licenciado
absoluto, como Soldado del primer

mentos
la obra
nuncias
sea la p
la compra
su copia
cuanto
el Vice
minuto.
Eniillo
y Bell
mi
P. P. P.

Batallon del Regimiento de Infanteria de España numero cuarenta y seis segun justifica la presentacion de un abono, expedido en Matanzas en veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho firmado por los Jefes de su cuerpo.

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan breve como por derecho se requiera, y sea necesario, a Don Juan Caro mayor de edad, vecino de Sevilla con domicilio en la calle de Jimenez Enciso numero diez y ocho, para que en su nombre del compareciente pueda reclamar y percibir de la Caja de Ultramar, o donde correspondiere, el importe del credito que le pertenece por el concepto de alcances que dejó de percibir como soldado del referido Cuerpo en la fecha indicada, para que ceda o venda el importe del mismo



pro de
que op
al cr
que de
recibo
necesari
ducen
solera
que
perso
cuanto
para
semen
por lo
referen
rado
simu
hijos
que e
aprova
se obt
Don

pro el precio y condiciones que esti-
 me oportuno, reciba el citado precio
 al contado, o plazos o en la forma
 que determine, estienda y firme los
 recibos y cartas de pago que sean
 necesarios, otorgue y firme la con-
 ducente escritura pública con las
 solemnidades de derecho, y para
 que sustituya en la persona o
 personas que estime conveniente y
 cuantas veces lo crea necesario, pues
 para lo relacionado, insidencias, y con-
 secuencias le autoriza, dándole este
 poder para que con el producto del
 referido abanaré, pueda el apode-
 rado atender a los gastos de soste-
 nimiento y manutención de los tres
 hijos del otorgante menores de edad,
 que están al cuidado del referido
 apoderado.

Y a la firmeza de lo expuesto
 se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos
 Don Antonio Diaz Fernandez y

Don Francisco Guerrero Illan,
ambos de este vecindario, mayores
de edad y sin excepcion para serlo

Leido este documento por
mi el Viceconsul al otorgante y test
tigos que renunciaron a hacerlo por
si, se ratifica el primero y firman
todos.

De conocer al compareciente,
de constarme su ocupacion y de su
ciudad y vecindad y de cuanto el
presente contiene, yo el Viceconsul
doy fe:

Juan Luis Toranzo

Antonio Diaz

Manuel



Ante mi
Juan Torres

Consulado



Se copio
primera copia
de su escritura
de su
otorgamiento
Juan Torres

Núm
once de
noven
Juan
Consul
cia, co
Torres
provin
solter
de pro
el ple
viles
copia
obro
daba
pued
gene
bant
rege
Do

Consulado General de España
en la
Habana

320



Número trescientos catorce _____

Poder _____

En la ciudad de la Habana a
once de Octubre de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mi Don
Juan Potous y Martinez, Vice
Consul de España en esta Residenc-
cia, comparece Don Manuel Sorio
Jorres, natural de Santiago de Cuba
provincia de Lugo, mayor de edad
soltero, y vecino de la Habana y
de profesion obrero _____

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos ci-
viles, teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de man-
dato y dice _____

Que da y confiere
poder, cumplido, amplio,
general, especial y tan bas-
tante como por derecho se
requiera y sea necesario a
Don Enrique Diaz

Man
mayores
para ser
mento por
ante y to
lucirlo p
y firmas
Se copio
primera copia
esta escritura
ocupar
ante el
Vice Consul

resnet
te mi
Potous

Tramunt y a Don Benito
Valdivielso y Medina, mayor
de edad, y vecino el primero de
esta ciudad, y el segundo de
Madrid, para que en nombre
del compareciente, puedan los
dos y cada uno de ellos, con la
enajenación de insolidum, jun-
to o separadamente, con entera
independencia para presentarse
y recoger documentos, firmar
instancias, recursos, liqui-
daciones, nóminas y nom-
brillas, percibir y hacer efe-
tivas las cantidades que
deuden, tanto de las abra-
zadas como de las corrien-
tes y las que devengue en
sucesivo y le correspondan
mensualmente al otorgante
por los haberes que debe recibir
como Pensionista de Cruz, por
la Pagaduría de la Junta
Clases pasivas, así como en



la Depo-
nar los
percibir
dispon
viembre
nueve,
Sición
la citad
defin
represent
rizapa
y Solici
fórida
menta
cumpr
to en la
la Pag
ponda
tra ofe
facin
rectifi
neces
Lo, de



la Dependencia encargada de abo-
 nar los haberes devengados y no
 percibidos por Ultramar, segun
 dispone la Real orden de tres de No-
 viembre de mil ochocientos Setenta y
 nueve, o los que le denota otra dispo-
 sicion posterior como rectificacion de
 la citada Real orden o señalamiento
 definitivo, a cuyo fin les nombra sus
 representantes con tal objeto y les auto-
 riza para que presenten reclamaciones
 y solicitudes ante toda clase de Au-
 toridades, y firmen enantos docu-
 mentos sean necesarios para llenar
 cumplidamente este mandato, tan
 to en la Ordenacion de Pagos como en
 la Pagaduria Contaduria a que corres-
 ponda, Ministerios, o en cualquier o-
 tra Oficina del Estado, sin limi-
 tacion con facultad de ratificar
 rectificar y sustituir en casos
 necesarios, revocando sustituciones
 hechas. Y a la firmara de lo espues-
 to, se obliga segun derecho.

Asilo otorga, siendo testigos
Don Antonio Diaz Fernandez y
Don Francisco Guerrero y Mas
ambos de este vecindario, ma-
yores de edad y sin excepcion
para serlo.

Leido este documento
por mi el Vice Consul al
otorgante y testigos que remu-
ciaron hacerlo por di, se ratifica
fica el primero y firmantod

De conocer al compare-
ciente, de constarme su ocupacion
y vecindad y de cuanto en
presente contiene, yo el Vice Consul
doy fe.

Manuel Oros Torres

Antonio Diaz



Manuel Oros Torres

Ante mi
Juan Lopez

Consulado



Manuel

Expidido

primera copiadore de

esta escritura

Don Jo

Consul

ria, con

De

Prede

lid, m

trago

de Na

Tal en

dote.

no go

mienda

legul

escritu

do la

diez

fronte

327

Consulado General de España
en la
Habana



Número trescientos quince.
Poder

Suplico: En la ciudad de la Habana a
veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos
veinte y tres, yo el infrascripto, Don Juan
Gómez y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia,
acompañado de Don Rafael
León Sampederro, natural de
Pineda, provincia de Valladolid,
mayor de edad, vecino de San
tiago de las Vegas, provincia de
la Habana, con residencia actual en
esta, y de profesión sacerdote.

Aseguro hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, te-
niendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dize:

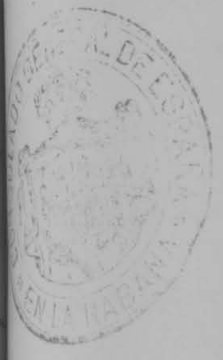
Que el Gobierno Español ha de-
clarado con entera libertad de
diez pesos en sus rentas, en im-
ponte de sus haberes de engavados

que por su abito de como una prorroga
de las "Mangas," por los meses de Septiembre
a Diciembre de mil ochocientos
noventa y siete y de Junio a Diciembre
de mil ochocientos noventa y
ocho; así como trescientos setenta
y cuatro pesos, noventa y cinco cen-
tavo, por la consignación por
gastos de Fabrica de su Parroquia
importe líquida de renegado dura-
te los meses de Septiembre a Dicie-
bre de mil ochocientos noventa y siete
y desde Abril a Diciembre de mil
ochocientos noventa y ocho, según se
acredita con la presentación de dos ce-
tificados expedidos por la Interven-
ción de la Ordenación General de Paga-
ros con fecha veintinueve de Diciembre de
mil ochocientos noventa y ocho.

Queda y compare poder ^{completo}
amplicio, y especial a ^{Fernando} Don ~~Antonio~~
González Otero, mayor de edad,
vecino de Madrid, para que en nom-
bre del compareciente pueda gestiona-



de otro,
hijos
de la
se me
na me
do san
lar co
tino,
el otro
del Es
contac
recibo
cisa
solem
Aten
donar
para
to se
tesig
Fern
Gue
te



sobre de los autorizados de que se ha
 hecho mención, pudiendo percibir
 de las cajas del Estado, el importe de
 las mismas facultándole también pa-
 ra negociar dichos documentos, en-
 dosando los o traspasando los en
 las condiciones que estime oportu-
 nario, pudiendo hacer gestiones para
 el cobro y peribito en todas las oficinas
 del Estado, recibir el precio de ellos al
 contado o a plazos, autorizando los
 recibos, cartas de pago que sean ne-
 cesarias o las escrituras públicas con las
 solemnidades de derecho, pudiendo sus-
 tituir el presente en la persona o per-
 sonas que estime conveniente, pues
 para todo lo relacionado le autoriza.

Y a la firmeza de lo se puer-
 to se obliga según derecho.

En lo otorga siendo
 testigos Don Antonio Crías
 Fernandez y Don Francisco
 Guerrero Illan, ambos de es-
 te vecindario, mayores de

edad y sin escepcion para
serlo.

Leido este documento por
mi el Vice Consul al otorgar
te y testigos que remediaron a
haculo por si, se ratifica el pre
smero y firmen todo.

De conocer al compra
reosionte, de constarme en compra
cion y recomdada y de cuanto
el presente contiene yo el Vice
Consul doy fe. = Fernando Francisco,
vale = Entre líneas = Fernando vale.

Rafael Lucca

Antonio Diaz



Ante mi
Juan del...
Juan del...

Consulado



Núm

Se expidie

primera copia doce
esta escritura por un
día de su
otorgamiento.

Potus

cia, re
ria de
sado,
siden
nime
fesion

drado
gm
ma tu
man
da de
compr
es de
Juan
Julio

324

Consulado General de España
en la
Habana



X

Número trescientos diez y seis
Poder.

Se capidli

En la ciudad de la Habana, a
primera copia doce de Octubre de mil ochocientos
esta escritura, noventa y nueve, ante mi Don Juan
Gómez y Martínez, Vice Consul de
España en esta Residencia, compare
se Don Segundo el Mercedero Gar-
cia, natural de Cordobero provin-
cia de Oviedo, mayor de edad, ca-
sado, vecino de esta ciudad con re-
sidencia en la Calzada del Monte
número trescientos sesenta y de pro-
fesion Comercio.

Compare a este acto como apo-
derado de Doña Gabina Lopez, se-
gun acredita con la presentacion de
un testimonio de una escritura de
mandato otorgada por la mencionada
Doña Gabina Lopez, a favor del
compareciente ante el Notario publi-
co de la Ciudad de Santispiritus Don
Juan Carbonell Viquez, en tres de
Julio de mil ochocientos noventa y siete

y bajo el número ciento cuarenta y dos
den, y en la cual entre otras se consigna
na la cláusula siguiente:

Para que otorgue poderes
generales o especiales, rescondidos
cuando a bien lo tenga, y para que
pueda sustituir el presente en per-
sona o personas que le merezcan
su confianza, rogare sus títulos
y nombre otras con formal rela-
ción quedando en uso.

Asegura hallarse en el plen-
tudo de sus derechos civiles, tenien-
do a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar
la escritura de sustitución
poderes y dice:

Queda confiere poder
plido, amplio, especial y son bastantes
como por derechos se requieren y se
usario a Don Marcos Suarez
Abregas y Alenonder Comandante
mayor de edad y vecino de Madrid
para que en nombre del comprador



yon repue
reclamame
donde a
Cobocion
cuenta a
Amortiza
en tres a
noventa
Junta de
como m
de Don
Cruz p
Cipriano
da con
Tino y
y Mm
Prigo
segun
Quern
Novien
ochom
to por
de mu
dictad



y en representacion de Doña Gabina Lopez,
 reclamo, sobre y jurata de la Oficina
 donde corresponde la cantidad de
 ochocientos noventa y dos pesos en
 cuenta sentada, con utilidades, en deuda
 Amortizable, reconocida dicha suma
 en tres de el mes de mil ochocientos
 noventa y siete por la Excmo. Real
 Junta de la Piedad de esta Jala,
 como importe de venta en mulas,
 de Don Diego Antonio de la Cruz y
 Cruz facilitada a la Administracion
 Española (militar) y cuya canti-
 dad corresponde a la mencionada
 Doña Gabina Lopez, como unica
 y universal heredera de Don
 Diego Antonio de la Cruz y Cruz,
 segun testamento otorgado en
 Puernadito de Albitos el siete de
 Noviembre de mil ochocientos
 ochenta y seis, declarado testamen-
 to por auto de primicias de el mes
 de mil ochocientos ochenta y dos
 dictado por el entonces Jefe de pri-

mera instancias de Sants Spiritus
Don Enrique Saavedra y Pareja
ante el Escribano Don Jose e Norberto
Rodriguez y Rincon.

Autoriza tambien el compra
vente al apoderado, para que si
necesario fuere pueda y le repre
sente ante qualquiera Autoridad
u oficina del Estado, con instanc
ias memoriales, pedimentos y qual
quiera otro solicitudo; otorgu y
me recibis, pinguitis, cartas de
pago libramientos y qualquier
otro documento, practicando su
tos pasos y diligencias se requirieren
hasta obtener el voto y percibo
de la mencionada suma.

Ya la primera de lo esp
to se obliga segun derecho.

En lo otorga siendo
testiga Don Antonio Crax
Fernandez y Don Thomas
Guevra y Mora, ambos de
te residenciados, mayores de



edad
ser lo.
mi d
y testig
hacere
el pro

resion
confra
cuom
yo el
tre pa
Sege
Antonio



edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firmaron todos.

Se conoce al comprador reciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe. = En tre parentesis = el militar Vale. =

Segundo Menudo

Antonio Diaz

[Signature]



Ante mi
[Signature]
Juan Paton



De expedir
 En la
 primera copia a' doce
 de escritura por
 el dia de su
 cumplimiento.
 Juan
 de Espom
 parese
 natural
 pneria,
 amo de
 en la
 vez, mi
 jornal
 pleno q
 termina
 dad
 gar e
 y dice
 plido,
 y ten
 de reg

327

Consulado General de España
en la
Habana



Número trescientos diez y siete.
Poder

Se copiado
primera copia
esta escritura
delia de m
trajimiento.
Poder

En la ciudad de la Habana,
a doce de Octubre de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mí Don
Juan Totus y Martiner, Vice Consul
de España en esta Residencia, con
pasesse Don Diego Torres Puertas,
natural de Luján, provincia de Al
mería, mayor de edad, casado, ve
cino de esta ciudad con domicilio
en la Calle de Alejandro Ramí
rez número diez y de profesión
jornalero.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capaci
dad legal necesaria para otor
gar esta escritura de mandato
y dice:

Que da y confiere poder con
plido, amplio, general especial
y todo bastante como por dichos
se registra y sea menario a

Don Felipe Perera e Aguado
mayor de edad y vecino de Madrid
para que en nombre del compare
ciente, pueda reclamar, firmar liqui
daciones, nominas y nominillas
percibidas y hacer efectivas las cant
dades que se adeuden y le corre
pondan mensualmente al
otorgante, por los sueldos que de
be recibir como pensionista de
crisis, por la Pagaduria de la Jun
ta de Clases Pasivas, así como en
la Dependencia encargada de ab
onar los haberes devengados y
percibidos por Ultramar, segun
dispone la Real Orden de veint
tres de Agosto de mil ochocientos
setenta y cinco, o por que le venia
otra disposicion posterior, como re
tificacion de la citada Real Orden
o simultaneamente definitiva, a cuyo
fin le nombra su representante
con tal objeto, y le autoriza para
que presente reclamaciones y



visitudes
vidades
tos sub
omple
tanto ca
como en
a que e
i'ualq
en lim
tifican,
casos o
tusion
prusto
testigo
F. dig
Ferrac
Jello,
mayor
sion-
to pu
otorg



lidades ante toda clase de Auto-
 ridades y firme cuantas documen-
 tos sean necesarios para llenar
 completamente este mandato,
 tanto en la Ordenacion de Pagos
 como en la Pagaduria Contaduria
 a que corresponde, Ministerios,
 y en qualquiera otra Oficina del Estado,
 en limitacion en facultad de ra-
 tificar, restipicar y substituir en
 casos necesarios por donde sus-
 tituciones.

En la firma de lo es-
 puesto se obliga segun derecho.

En la otorga siendo
 testigos Don Antonio Prax
 F. digo Don Ramon Francisco
 Ferrado y Don Jose de Castro
 Jello, ambos de este vecindario,
 mayores de edad y en su ex-
 presion para su.

Leido este documen-
 to por mi el Vice Consul al
 otorgante y testigos que re

renunciaron a' hacerlos por su
se ratifica el primero y for
mora todos.

Se comencio al comp
reciente, de constarme su
ocupacion y residencia y de
cuenta el presente contiene
yo el Vice Consul doy fe.

Diego Torres Puerta

Ramon E. Ferrer

José de León y Bell



Ante mí
Juan Torres

Consul



W

Se expedio
primera copia de
esta escritura por
de su
requerimiento.
P
la
re
da
re
fr
pa
ter
da
em
pa
y
on
a

Consulado General de España
en la
Habana



Número trescientos diez y ocho
Poder

En la ciudad de la Habana, a
doce de Octubre de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mi Don Juan
Potus y Martines, Vice Consul de
España en esta Residencia, comparece
Dña Maria Mercedes
Rodriguez Cedej, natural de
la Habana, mayor de edad, soltera
vecina de esta ciudad y domicilia-
da en la Calle de Bayona número
veintinueve, ocupada en las labores
propias de su sexo.

Assegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
temiendo a mi juicio la suficien-
cia legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder om-
nibus, amplis, general especial
y tan bastante como por dice
debe de requerirse y sea necesario
a Don Enrique Ruiz Gra

esto por su
meo y for
iv al emp
taarme su
dad y de
contiene
doz fe.
Prer
de su
numento.
Coto y Bell
Ante mi
Don Potus

muerte y don Benito Val
divido y Medina, mayores
de edad y vecinos el primero
de esta ciudad y el segundo
de Madrid, para que juntos o
separadamente con la cualidad
de incoolidum puedan los dos
y cada uno de ellos en nombre de
comparsante presentar instancias
y documentos ante toda clase de
Autoridades y en toda la extensión
del Estado, gestionar, reclamar,
y hacer o hacer gestiones sean ne-
cesarias para obtener de la Junta de
Clase Pasiva o de quien correspon-
da la pensión a que tiene derecho
como uniforme del oficial primer
graduado Segundo de Administra-
ción Militar Don Rafael Pe-
Rodríguez y Rodríguez, jubilado
del Ejército de Cuba, pudiendo
establecer toda clase de reservas
incluso el Contingente Adminis-
trativo, y para que una vez



pl
sio
Har
ela
mij
pu
dha
de
Cla
Cm
fu
vha
re
re
sa
to
te
re
E
te
y



Atendida la mencionada pen-
 sión, fuesen nomina, nomini-
 llas y liquidaciones, sobre toda
 clase de haberes, pensiones, pre-
 mios, alcances, asignaciones y cuanta
 pueda corresponder al otorgante
 ahorrado y corriente, tanto en la Caja
 de Ultramar como en la Junta de
 Clases Pasivas, Ordenación de Pagos
 Contaduría Pagaduría a que corres-
 ponda, Ministerio o qualquiera
 otra oficina del Estado, sin limita-
 ción con facultad de ratificar,
 rectificar y sustituir en casos nec-
 sarios revocando sustituciones.

Ya la primera de lo expues-
 to se obliga según derecho.

En lo otorga siendo
 testigos Don Antonio María Per-
 rander, y Don Francisco
 Guerrero Illan, ambos de ex-
 te respetables, mayores de edad
 y sin excepcion para subs.
 Leído este documento

Consulado General de España
en la
Habana



Número trescientos diez y nueve
Poder general

En la ciudad de la Habana, a
trece de Octubre de mil ochocientos no-
venta y nueve, ante mí Don Juan
Galea y Martínez, Vice Consul de Es-
paña en esta Residencia, acompa-
ñado de Don Antonio y Don Vi-
cente Bardor y Pujol, naturales
de Palma de Mallorca, mayores de edad,
solteros, vecinos de esta Ciudad, con
domicilio en la Calle de Piola número
ochenta y nueve y del comercio.

Aseguran hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, tomados a
un finicio por capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de manda-
to y dice:

Que dió y cumplen todo su fu-
ero cumplido, amplis y general a Doña
María y a Doña Antonia Bar-
der y Pujol, mayores de edad y
vecinos de Palma de Mallorca, pa-
ra que en nombre de los otorgantes

el a la Ota
renunciada
se ratifica
mon todo
a la com
starme su
dad go auan
tiene, y p
fe.
Rayuores
Cruz met
Ante mí
Juan Galea

Yo el escribano
de esta escritura
de este su
trayamiento.
Otorgada

puerlan Administrar todos sus bienes y de
gir todos sus negocios, ajustando y liquidando
cuentas activas y pasivas, recibiendo so
dos, letras, dividendos, deudas, readome
tos, haciendas, generos, efectos, bienes
legados, y en sualquier tiempo y por
sualquiera via y titulo que sea, asi de
sus particulares, bancos y Compañias
Comerciales, aduanas, tesoros, cajas
depositos, tesoreria y otros sualquiera
establecimientos publicos, pagarreos,
paca compras de bienes raices, con
cion amigable transacciones amigables,
composiciones, cesiones, afrentamientos,
hipotecas, arrendamientos, seguros
fletamientos y los demas contratos
que bien les parezcan; aceptar
endosar letras y sualquiera titulo
papel de credito, hacer igualmente
registros, manifestos, asistir a in
ventarios, partidas, consejos de
familia y las reuniones de empre
sas o acreedores, defendiendo en
todos esos actos sus intereses; mo





hacer arbitros en los casos en que tengan
 lugar, transigir en las conciliaciones como juez
 que conviniere; firmar escrituras publicas
 y privadas, terminos, autos, y todo lo mas que
 sea preciso en bien de los subditos fines
 y su dependencia. Asi como podran repre-
 sentar, alegar y defender sus derechos y justicia
 en todas las causas y cuestiones de qualquiera
 qualidad y naturaleza que sean suscita-
 das y que se susciten, por ante qualquiera
 Real Magistrado o Tribunal judicial o admi-
 nistrativo; hacer citaciones, justificaciones,
 habilitaciones, protestas, contra protestas, em-
 bargos, suscesos, ejecuciones; apelar, gra-
 viar, embargar y seguir en todas las instancias,
 incluso ante el Tribunal Supremo
 o el Consejo de Estado; establecer estos prode-
 res generales o con restriccion a determi-
 nados objetos; renovar unos u otros
 y de estos mismos poderes usar siem-
 pre con libre y general administracion,
 pues que todo se tendra por valido.

Y a la forma de lo ex-
 puesto se obligan segun

deresho.

Asi lo otorgan siendo
testigos Don Antonio Diaz Ferron
der y Don Francisco Guerrero y
ambos de este residario, mayores de
edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el
Vic Consul a los otorgantes y testigo
que renunciaron a hacerlo por si
se ratifican los primeros y firmados.

De consueo a los compare
cientes, de constarme su capacidad
y seguridad y de cuanto el presente
contiene yo el Vic Consul
doy fe.

Vicente Darder y Pujol

Antonio Darder

Antonio Diaz Ferron

Ante mi
Juan Pons



Consul

Consulado General de España
en la
Habana



Número trescientos veinte
Poder.

En la ciudad de la Habana, a trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, ante mí Don Juan Polus y Martínez, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Román Rodríguez y Alenredo, natural de Hammacada provincia de Oviedo, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad con residencia en la calle de los Oficios número veintiseis, y formalero.

Segura Chantara en el pleno goce de sus derechos civiles, tomados a mí finis la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que el Gobierno Español le adeuda la suma de doscientos sesenta y tres pesos, cuatro centavos, importe de sus haberes devengados y no percibidos, como sueldo de Oficio de la Administración de Comenciones

n siendo
Don Fernan
Luis de Ma
is, mayores de
para verlo.
ento por mí el
ntes y testigo
verlo por sí
y firmaron todos
los compare
su ocupación
to el presente
Consul

Donio Dardo

Ante mí
Juan Polus

De esta Jota, durante los meses de Septiembre a Diciembre de mil ochocientos noventa y siete y de Julio a Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, que se acredita con la presentación de un certificado expedido por la Comisión de la Administración de Hacienda de esta provincia, de fecha veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

Que da y empiezo poder completo amplio y especial a Don Carlos Vallier y Viana mayor de edad y vecino de San Bartolomé de Miravalles provincia de Orense, para que en nombre del compareciente pueda gestionar el cobro del certificado de que se hace mención, pudiendo presentarse a las cajas del Estado al impo-
te del mismo, facultándole también para negociar dichos documentos endosándolos o traspasándolos en las condiciones que estime oportunas, pudiendo hacer gestiones



para el cobro y percibo en todas las
 oficinas del Estado, recibiendo el precio
 de él al contado o a plazos, autorizan
 de los recibos, cuenta de pago que sean
 precisas o las escrituras públicas en
 las solemnidades de derecho, pudién-
 do sustituir el presente en la per-
 sona o personas que estime con-
 veniente, pues para todo lo rela-
 cionado le autoriza.

Y a la firma de los espantos
 se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo
 testigos Don Antonio Juan Feri-
 nander y Don Francisco
 Guerrero Illan, ambos de este
 vecindario, mayores de edad y en
 sana memoria para su uso.

Leído este documento
 por mí el Vicerreal al otorgan-
 te y testigos que renunciaron
 a hacerlo por sí, se ratifica el
 primero y firmaron todos.

Se conserva al compra

resiente, de constarme su ocu-
pacion y recomdado y de cuanto
el presente contiene, yo el Vice
Consul doy fe.

Domian Rodriguez Mendez

Antonio Diaz

J. Guzman



Ante mi
Juan Pous

Consul



Le copidiv
primera copia
esta escritura
libra de su
firmamento.
Pous

Consulado General de España
en la
Havana



Número trescientos veintinueve
Poder

Se copulio
primera copia
esta escritura
de su
firmamento.
P. P. P.

En la ciudad de la Habana,
a trece de Octubre de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mí Don
Juan Potone y Martiner, Vicecón
sul de España en esta Real Audiencia,
compareció Don Ysidro Salda
na Montaner, natural de Villa
da provincia de Palencia, mayor
de edad, casado, vecino de esta
ciudad calle de Mercaderes número
dos y empleado cesante.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mí finis la capaci
dad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandatos
y dice:

Que da y confiere poder ampli
do, amplio, general, especial y tan
bastante como por dichos se re
quiere y sea necesario a Don Felipe
Lagarde y Cruz, mayor de edad y

me su oca
Dy de su oca
yo el Vice
Rodríguez Men
Ante mí
Juan Potone y

vecinos de esta ciudad y a Don Felipe
Pacheco Aguado, mayor de edad
y vecino de Madrid, para que en
nombre del compareciente, puedan
los dos y cada uno de ellos, con la
calidad de insolidum, juntos o
separadamente con entera indepen-
dencia, para presentar y recoger
documentos, firmar instancias,
recursos, liquidaciones, nominas y
minutas, percibir y hacer efectivos la
contaduría que se adeuden y la que
devenque y le correspondan sucesiva-
mente al otorgante por los haberes
que debe recibir como retirado de guerra
por la Pagaduría de la Junta de Clases
ser Pasivas, según dispone la Real
Orden de Veintinueve de Abril, de mil
ochocientos noventa y dos y lo que
le señale esta disposición posterior
como rectificación de la citada Real
Orden y señalamiento definitivo,
a cuyo fin le nombra en repre-
sentación en tal objeto, y le



torrea para que presenten reclamac
 ciones y solicitudes ante toda clase
 de Autoridades y fuesen enantada
 documentos sean necesarios para lle
 nar cumplidamente este mandato,
 tanto en la Ordenacion de Pago co
 mo en la Pagaduria Entenduria
 a' que correspondan, Ministerios
 o qualquiera otra oficina del Esta
 do, sin limitacion en facultad
 de ratificar, rectificar y sustituir
 en casos necesarios, revocando
 sustituciones.

Y a la primera de los espue
 tos se obliga segun derecho.

En lo otorga siendo
 testigos Don Antonio Garcia
 Fernandez y Don Francisco
 Guerrero Alon, ambos de este
 vecindario, mayores de edad
 y en capacidad para serlo.

Leido este documento
 por mi el Vice Consul al otor
 gante y testigos que renuncia



non se haerulo pro se, sena
tifica el primero y firma todos.

De consueo al compa
reante, de constarme su
pasion y recindad y de man
to el presente certifiene yo el
Vice Consul doy fe!

Juho Saldaña

Antonio Diaz y Gromet



Ante mi
Juan Potos

Consul



Se expidie
primera copia
de esta escritura
de su otro
minuto.
Potos

M
de
re
si
re
ec
p
na
le
co
cu
ba
L

Consulado General de España
en la
Habana



Numero trescientos ventidos.

Podor.

Se expidió

primera copia

de esta escritura

de su valor

de su valor

de su valor

de su valor

de su valor

de su valor

de su valor

de su valor

de su valor

de su valor

de su valor

de su valor

de su valor

de su valor

de su valor

de su valor

de su valor

de su valor

de su valor

En la ciudad de la Habana a catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don José Lorenzo y Peral, natural de Santa Marta de Ortigueira provincia de la Coruña, vecino de esta ciudad con residencia en la calle de Vento número diez y nueve soltero mayor de edad y de oficio jornalero.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura y dice:

Que da y confiere poder cumplido, unplio, especial y tan bastante como por derecho se requiere y sea necesario, a Don Francisco Lorenzo y Peral, mayor de edad

y vecino de Santa Marta de
Ortiguera en la provincia de la
Coruña, para que en nombre del
comprarciente pueda.

Primero: Representarle con
todos sus derechos y acciones en las
divisorias y ~~re~~ partición de bienes que
dado al fallecimiento de su Tío
padre Don Francisco Lorenzo
y Lopez.

Segundo: Para que una
vez verificada dicha partición, pue
da administrar la parte que corres
ponda al otorgante, bien sean fin
cas rústicas o urbanas, o en qualquie
otra clase de bienes.

Y a la firmeza de lo expues
to se obliga según derecho.

En lo otorga siendo tes
tigos Don Antonio Martín y
Luzola y Don José Reyes Pe
rez, ambos de este vecindario,
mayores de edad y sin excepción
para serlo.



Leido este documento por mi
el Viceconsul a los otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por si
se ratifica el primero y firman to-
do.

De conocer al compareciente,
de constarme su ocupacion y recen-
dad y de cuanto el presente con-
tine, yo el Viceconsul doy fe.
re = tachado no vale. = doy fe.

José Lorenzo
Martin M. Llorente
José Reyes



Ante mi
Juan Polanco

Marta de
vencia de la
n nombre del
presentarlo con
aciones en las
de bienes que
de su favor
co Lorenzo
a que una
particion que
parte que con
bien sean fin
nas, o cualquier
eza de lo expre
derecho
ga siendo tes
Martin y
Jose Reyes de
vecindario,
sin excepcion

Consul



Se expulsi
primera copia de
esta escritura no
dia de su otor
cimiento.
F. J. M.

S
Esp
rec
y
m
a
leg
C
qu
a
con
p
te
leg
de
p
O

339

Consulado General de España
en la
Habana



Número trescientos cincuenta y cinco.
Poder

Se expulsi
primera copia
esta escritura
de su otro
ciento.
Poder

En la ciudad de la Habana, a
diez y seis de Octubre de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mí Don Juan
Potón y Martínez, Vice Consul de
España en esta Residencia, compare
por Dña Mercedes Alcalde
y José, natural de Pamplona,
mayor de edad y residente de esta
ciudad, reconocida de su
legítimo esposo, Don Gonzalo
Ortiz Sánchez, mayor de edad,
quien concede licencia marital
a su citada esposa para otorgar
esta escritura:

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar la
que el Excmo Excmo le adu
da la suma de setecientos treinta
pesos cincuenta y seis centavos
RS, importe de sus haberes

derengados y no percibidos como
Profesora de la Escuela Normal
Superior de Maestras de esta plaza
durante los meses de Septiembre
y Octubre inclusive del año de
mil ochocientos noventa y siete
y de Julio a Diciembre inclusive
de mil ochocientos noventa y
ocho segun se acredita con la
presentacion de un certificado ex-
pedido por la Intervencion de la
Ordenacion de Pagos de esta Plaza
de fecha veintiseis de Diciembre
de mil ochocientos noventa y ocho
— Duda y confiere poder cumplido
amplio y especial a su legitimo superior
Don Joaquin Cortes Sanchez, mayor de
edad para que en nombre de la com-
prensente pueda gestionar el cobro de
certificados de que se hace men-
cion, pudiendo percibir de las ca-
jas del Estado el importe del mismo
facultandole tambien para que
eian dichos documentos, enclon



do
dian
dian
bro
del
al
los
pre
con
pre
en
est
to
de
pre
G
es
de
pe
pre



dolo o traspasandolos en las con-
 ditions que estime oportuno pre-
 viendo hacer gestiones por el
 bre y fuero en todas las oficinas
 del Estado, recibir el precio de el
 al contado o a plazos, autorizada
 los reales, cartas de pago que son
 precisas o las escrituras publicas
 con las solemnidades de derecho,
 pudiendo substituir el presente
 en la persona o personas que
 estime conveniente, para
 todo lo relacionado le autoriza.

Y a la firmara de lo expuesto
 se obliga segun derecho.

En la otorga siendo
 testigo Don Antonio Diaz Fe-
 rnandez y Don Francisco
 Guerrero Ulan, ambos de
 este residario, mayores
 de edad y sin escrupulo pa-
 ra serlo.

Leido este documento
 por mi el Vieo Consul a la am

Consulado General de España
en la
Habana



Numero trescientos veinte y cuatro
Protesta maritima

En la ciudad de la Habana á
día y seis de Octubre de mil ochocien-
tos noventa y nueve ante mi Don
Juan Potous y Martinez, Vice-
Consul de España en esta Resi-
dencia, comparece Don Juan
Bautista de Larrinaga y
Mendezona, natural de Múndaca
provincia de Vizcaya, mayor de
edad, casado, capitán del vapor
mercante español "Felisora"
de la matrícula de Santander, y del
que son consignatarios en esta plaza
los Señores A. Saerri y compañía

Asigura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civi-
les, teniendo á mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de pro-
testa maritima y dice:

En el día veinte y ocho
de Septiembre próximo pasado

que remen
si se rat
firmen tod
a la cla
ne su comp
de suante
ine, y p el
Alcalde de
quien
Don Juan
Diaz

Se copio
primera copia
esta escritura
Alcalde de
quien
Potous

ante mi
Don Juan
Potous

listo el buque de su mando, salió
del puerto de Liverpool para
se de la Habana, en el que fundó
el día catorce del actual á la
una y quince minutos de la
tarde, habiendo ocurrido duran-
te la navegación, y entre otros la-
cercamientos que van á mencio-
narse en el presente acto, á cuyo
efecto, me pone de manifiesto el
cuaderno de bitácora del men-
cionado buque, donde conste
anotado lo siguiente,

" Del veinte y nueve al treinta
de Septiembre: Liverpool á la
Habana: dimos principio á
la presente singladura en los
mismos términos que finalizó
mas el anterior: viento anotado
fresco, mar gruesa, cielo y horizonte
despejados, durante la
tarde viento fresco achony m-
cha mar; anocheció igual
con chubascos de agua y



viento, durante la noche, mucha
 mar que le hace dar fuertes
 balances; tiempo variable con
 aguas; amaneció igual, muy
 variable el tiempo, cielo cubier
 to, horizonte lloviznoso, duran
 te la mañana roló el viento al
 E. y finalizamos la singladura
 con viento fresco, cielo cubierto
 y horizonte ofuscado.

Del treinta de Septiembre
 al primero de Octubre: Liverpool
 a la Habana: Damos princi
 pio a la presente singladura
 en los mismos términos que
 el final de la anterior, viento
 anotado fresco, mar gruesa,
 cielo y horizonte cubiertos
 de agua, durante la tarde vien
 to duro, mucha mar que le ha
 cia trabajar muchísimo al
 buque, dando fuertes balan
 ces. Anocheció igual, rolando
 el viento al N.: tiempo duro



con agua, mucha mar, durante la noche daba fuertes balaces el buque, trabajando extraordinariamente; notamos en la bodega, golpes fuertes. Se supone que se habia hecho alguna estiba, y por falta de tiempo no pudimos abrir la escotilla. Amaneció con viento duro, cielo entreclaro, mucha mar, horizontes achucascados, durante la mañana saltó la celajería con cielo entreclaro y horizonte despejado, finalizamos la singladura.

Del cinco al seis de Octubre Liverpool a la Habana. Viento fresco del anotado, mar picada, cielo entreclaro, y horizontes despejados, durante principio a la presente singladura, durante la tarde tiempo en agua, cielo cubierto.





horizonte ofuscado; anocheció
 igual, durante la noche con
 un chubasco fuerte de agua
 y viento, volí viento al O. N. O.
 fresco. Amaneció con viento
 N. O. y N. mar gruesa que le
 hace babajar muchísimo al
 buque, dando fuertes balan-
 ces, durante la mañana, fi-
 nalicemos la Singladura,
 cielo y horizonte despejado, del

Del seis de Octubre al Siete,
 Liverpool a la Habana: Dando
 fuertes balances, el mar gruesa
 del N. N. O. y del viento anota-
 do duro, cielo y horizonte des-
 pejado, damos principio a la
 presente Singladura, babajan-
 do muchísimo el buque
 durante la tarde, dando
 fuertes balances, notando
 algun ruido en la bodega,
 entrando galpes de mar so-
 bre cubierta. Anocheció igual

con chubascos de agua, durante la noche, moderó el viento y la marejada. Amaneció con chubascos que iba de S. E. y S. durante la mañana despejó cielo y horizonte sin mas novedad finalmente en las Singladuras el tiempo muy variable y ca
ma.

Del siete al ocho de Octubre
Liverpool a la Habana
= Con tiempo variable y flojo, mares gruesas del N. y N. E. cielo y horizonte despejado desde principio a la presencia de Singladuras; durante la tarde igual, siendo las mares moderadas, flojas. Amaneció con tiempo calmado, y ca mar, cielo y horizonte despejado, sin mas novedad durante toda la noche, calma, mar llana. Amaneció





Sin novedad y sin mas alteracion, con tiempo desprecado y claro, finalicemos La Singladura

Por todo lo expuesto y creyendo posible el capitán compareciente que pueda haber sufrido alguna averia el buque de su mando, o la carga que en las bodegas del mismo conducia, y con arreglo al Código de Comercio

Atorga: que protesta ahora, como protestará en tantas veces sea necesario en todo tiempo y lugar, de cualquier averia o deterioro que el mencionado buque o la carga pueda haber sufrido, por no ser de su culpa, y sola

mente consecuencia de
las tiempos corridos en
la expresada navegacion.

Y a la firmeza de
lo expresado se obliga
segun derecho.

Asi lo otorga
siendo testigos Don
Silvestre Asthinsa, na-
tural de Busturia provin-
cia de Vizcaya, primer ofi-
cial y Don Pablo Echegarria,
natural de Madaca provincia de Vi-
caya y Contramaestre
tambien del expresado
buque, ambos mayores de
edad y sin expresion
para serlo.

Leido este
documento por mi el
Consul al otorgar ante
testigos, que renuncian





hacerlo por sí, se ratifica
 el primero, y firman todos
 De conocer al
 compareciente, de constar
 me su ocupacion, y de
 cuanto el presente contiene
 yo el Vice Consul doy fe ta
 chado, del - no vale

F. B. de Larrinaga

+ Silvestre Asteara

+ Pablo Echegarria



Ante mí
 Juan P. [Signature]

Cons...



Se expidió
primera copia
de esta escritura
el día de ...
de ...
de ...

[Handwritten signature]

340

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió
primera copia
de esta escritura
el día de su
firmamento.
P. P. P.

Número trescientos veinte y cinco
Poder

En la ciudad de la Habana a
diez y siete de Octubre de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mi
Don Juan Paton y Martínez, Vi-
ce Cónsul de España en esta Re-
sidencia, comparece Don Ri-
cardo Núñez y Sorrales, natu-
ral de Matanzas, mayor de edad,
casado, vecino de esta ciudad con
domicilio en la calle de Manrique
número diez y siete, y emplea-
do cesante.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos ci-
viles, teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta escritura de man-
dato, declarando bajo su res-
ponsabilidad, no haber perdi-
do la nacionalidad española
y dice: Que el Gobierno español

le adeuda la suma de Seiscientos
setenta y cinco pesas catorce
centavos oro, importe de sus he-
beres como Celador de Policia, de
ante los meses de Septiembre
a Diciembre de mil ochocientos
noventa y siete y de Julio a No-
viembre de mil ochocientos no-
venta y ocho. Segun se acredita
con un certificado expedido
por la Intervencion de la Ad-
ministracion de Hacienda
de esta Provincia en Diciembre
de mil ochocientos noventa y
ocho. bajo el numero tres mil
trescientos setenta mil trescientos
setenta y cinco.

Que da y confiere
poder cumplido, amplis y e-
pecial al "Credit Lyonnais"
Madrid y representante en dia
capital del "North American
Trust Company" para que en
nombre del compareciente pue-





gestionar el cabro del certificado de que se hace mención; pudiendo percibir de las Casas del Estado el importe del mismo, facultándole también para negociar dicho documento; endosándole o traspasándole en las condiciones que estime oportunas, pudiendo hacer gestiones para el cabro y percibo en todas las Oficinas del Estado; recibir el precio del mismo al contado o a plazos, autorizando los recibos, cartas de pago que sean necesarias, o las escrituras públicas con las solemnidades de derecho, pudiendo sustituir el presente en la persona o personas que estime conveniente, pues para todo lo relacionado le autoriza.

Y a la finquera de lo expresado se obliga según derecho.

Asilo otorga siendo testigos, Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Melan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para a derto.

Leido este documento por mi el Vice Consueal otorgante y testigos que renunciaron hacerlo por derto de su ratifica, el primero y primero en ambos.

De conocer al compareciente; de constarme su ocupacion y vecindad y cuanto el presente contiene yo el Vice Consueal doy fe.

Antonio Diaz
Guerrero

Ricardo Suarez

Ante mi
Juan Potos



Causa

Consulado General de España
en la
Havana



Número trescientos veinte y seis
Poder

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Patouy y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Angel Quintana Ruiz, natural de Meruelo, provincia de Santander mayor de edad, casado, vecino de Puerto Principe con residencia accidental en esta ciudad y de profesion comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que el Gobierno Español le adeuda la suma de doscientos noventa y seis pesos, sesenta y ocho centavos

Siendo bes
Dian Fern
co Guerrero
este vecind
lad y sin
lo
ste docu
Vice Consu
stigos que
cerlo por
imero y fir
ocer al com
starme su
inidad y
ite conten
do y fi
ardo Nunez
Ante mí
Juan Patouy

Se expidió
primera copia
esta escritura
de su
firmamento.
Patouy

importe de sus pagas y plusas
devengados y no percibidos como
primer teniente de guerrillas de
cuarto tercio. Segun se acuerda
con la presentacion de un
abonare número cuarenta y
nueve, del expresado cuarto
tercio de guerrillas expedido
en Puerto Principe en número
de Noviembre de mil ochocientos
^{noventa y ocho} habiendo de dicha suma
recibido por las pagas y plusas
de Junio, la suma de noventa
y cinco pesos, treinta y dos
centavos, quedando un total
liquido a su favor de dos
cientos un pesos, treinta y seis cen-
tavos.

Que dá y confiere po-
der cumplido, amplio y espe-
cial a don Honorio Larrue
Pere, mayor de edad y vecino
de Barcelona, para que pue-
da reclamar y percibir





la Casa de Ultramar i de donde
 corresponda, el importe del cré-
 dito v créditos que le pertenecen
 como oficial de guerrillas del
 Ejército de Cuba, para que ceda
 o venda el importe del mismo
 por el precio y condiciones que
 estime oportuno, reciba el cita-
 do precio al contado, a plazos
 o en la forma que determine,
 estienda y firme los recibos y
 cartas de pagos que sean pre-
 cisas, otorgue y firme la con-
 cluyente escritura pública con
 las Solemnidades de derecho
 y para que Sustituya en la
 persona o persona que estime
 conveniente, y en tantas veces
 lo crea necesaria, pues para to-
 do lo relacionado se le autoriza
 pudiendo ratificar, rectificar
 y Sustituir en casos neces-
 rios, revocando Sustituc-
 iones.

Y a la firmeza de lo es-
puesto se obliga segun de
recho.

Asi lo otorga siendo
testigos Don Antonio Diaz Fer-
nandez y Don Francisco Gu-
ero yllan, ambos de este vien-
dario, mayores de edad y sin
excepcion para serlo.

Leido este documento
por mi el Vice Consul a lo
quien y testigos que renun-
ciaron hacerlo por si, se rat-
fica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente
de constarme su ocupacion y recin-
dad y de cuanto el presente con-
tiene, yo el Vice Consul doy fe = en
renglones = noventa y ocho = vale

Angel Quintana

Antonio Diaz
Fernandez



Ante mi
Juan Poteas

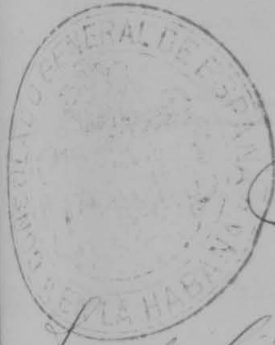
Consul



Se copio
primera copia
de esta escritura
de su
origen.

M
n
de
m
a
T
V
P
m
P
a
g

Consulado General de España
en la
Habana



Número trescientos veintisiete.
Poder

Se copulio
primera copia
esta escritura
de su
tengamiento
Potos

En la ciudad de la Habana, a
diez y ocho de Octubre de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mi Don Jacinto
Potos y Martinez, Vice Consul de España
en esta Residencia, comparecieron
Dona Amada Dona Gris y Dona
Tomasa Rivasoba y Torres, na
turales de las dos primeras de San Espi
ritus y la tercera de Ciego de Avila,
solteras, mayores de edad las dos pri
meras y menor la tercera a quien
acompaña en este acto su madre
tra Dona Leonor Gonzalez Rivas,
viuda de Rivasoba, en concepto de
tutora de la menor Dona Tomasa
antes citada.

Asesiron hallarse en el
pleno goce de sus derechos civi
les, teniendo a su juicio la capa
cidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato
y. d. de. u.

Ante mi
Juan Potos

que don y confieren poder com-
pleto, amplio, especial y tan bastante
como por derecho se requiriera y su
usuario a Don Enrique Ruiz Gromut
mayor de edad, vecino de esta Ciudad
y a Don Benito Valdivielso y Medrano
y a Don Tomas Redondo, ambos ma-
yores de edad y vecinos de Madrid
para que en nombre de las compa-
ñias puedan los tres y cada uno
de ellos con entera independencia,
juntos o separadamente presentar
y recoger instancias y documentos
ante toda clase de Autoridades y
en todas las oficinas del Estado, reali-
zar y hacer cuantas gestiones sea-
n necesarias para obtener de la Junta
de Clases Pasivas o de quien corres-
ponda, la pensión a que tienen
derecho como beneficiarios del Tele-
grafista primero oficial tercero
de Administracion Civil Don
Jesus Rivasoba Alvarez, fun-
diendo establecen toda clase de re-





errores, incluso el Contencioso Administrativo, y para que una vez obtenida la mencionada pensión, firmen sus pólizas, nominativas y liquidaciones, cobren toda clase de haberes, pensiones, alcances, asignaciones y cuanto pueda corresponder a los otorgantes, abásado y corriente, tanto en la Caja de Ultramar como en la Junta de Clases Pasivas, Ordenación de Pagos, Contaduría Pagaduría a qui correspondo, el Ministerio si qualquiera otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, restipiar y sustituir en caers necesarios por otros en las situaciones.

Y a la primera de lo expresado se obligan segun derecho.

Asi lo otorgaron siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Olvera, ambos de este recindario, mayores de edad y en excepcion

para serlo.
Lido este documento por
miel Vice Consul a las comparecien-
tes y testigos que renunciaron a
casulo por si, se ratifican las
primeras y firman todos.

De consue a la com-
parecencias de constancia su con-
fesion y veracidad y de suar
to el presente contiene yo el Vice
Consul doy fe.

Alonso Rivacoba
D. D. Rivacoba
Y Tomasa Rivacoba
" "
Leonor Gonzales
Y da Rivacoba

Antonio Diaz
Ante mi
Juan Potos



Consu
Se capidiv
primera copia
de esta con
m
de su ota
miente.
Potos
pro
cu
de
yo
pro
ter
da
es
pro
en
sa
de
O



Consulado General de España
en la
Havana



Número trescientos veintiocho.
Poder.

Se copidit
primera copia
de esta
y de su
de su
miente.

En la ciudad de la Habana,
a los diez y ocho de Octubre de mil
ochocientos noventa y nueve, ante
mi Don Juan Tolosa y Martines,
Vice-Consul de España en esta Re-
sidencia, comparece Don Francisco
Martín Esteban, natural de El Cuzco
provincia de Ferrel, vecino de esta
ciudad, con domicilio en la calle
de Cuba número noventa y uno, ma-
yor de edad, casado y del comercio.

Asegura haber en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a su juicio la suficien-
cia legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder com-
pleto, amplio, general especial
en todo por derecho sin reserva y
sin menoscabo a Don Bernar-
do Gonzalez y Ferrnandez
Don Primitivo Gonzalez y Ferrnandez

mandar ya Don Ambrosio
Tirado y Sosa, mayores de
edad y vecinos de Madrid,
para que en nombre del compa
reciente puedan los tres y cada uno
de ellos con la cualidad de miso
dum, jinto, o separadamente
con entera independencia para pre
sentar y recoger documentos, finis
simoniales, recursos, liquidacio
nes nominales y nominales,
perabir y hacer efectivas las can
tidades que se adeuden tanto
de las atrasadas como de las
corrientes y las que devenguen
en lo sucesivo y le corresponden
mensualmente al obligante,
por los haberes que debe recibir como
pensionista de Cruz por la Pa
duria de la Junta de Casas Pavia
así como en la Dependencia encarga
da de abonar los haberes deveng
dos y no percibidos por Ultramar
segun disponen las Reales ordenes





de ventidós de Agosto de mil ochocien-
 tos setenta y una y diez y ocho de Junio
 de mil ochocientos setenta y seis si-
 guiente conate y ha dispensacion por te-
 nior como certificacion de las citadas
 Reales Ordenes y enalcomiento de fini-
 tivo, a cuyo fin le nombra en re-
 presentante en tal objeto y le autoriza
 para que presente reclamaciones y so-
 licitudes ante toda clase de Auto-
 ridades y firmen cuantos documentos
 sean necesarios para llenar cumplida-
 mente este mandato, tanto en lo Orde-
 nacion de Pagos como en lo Pagaduria
 Contaduria a que se refirida, Ministe-
 rio y en qualquiera otra oficina de Citado
 sin limitacion en facultad de ratifican,
 rectificar y sustituir en caso necesario
 de secondas sustituciones.

Y a la firmura de lo expuesto
 se obliga segun derecho.

En la otorga presento testigos
 Don Antonio Diaz Fernandez y Don Fran-
 cisco Guerrero y Giron, ambos de este re-

embarcacion, mayores de edad y sin incapacitacion por parte alguna.

Leida este documento por mi el Viceconsul al otorgante y testigos que se nombraron a efectos por el presente se el primer y firmaron todos.

De comencio al comparecencia de constancia en su presencia y seguridad y de cuando el presente comparecencia yo el Viceconsul doy fe.

Ramon de la Cruz

Antonio Diaz y Llanusa



Ante mi Juan Ponce

Consul



Se expidieron primera copia de esta escritura...

Ponce

Fragment of text from the reverse page, including words like 'na', 'en', 'ver', 'de', 'del', 're', 'se', 'en'.

Consulado General de España
en la
Havana



Número trececientos veintinueve
Poder

Se expidió En la ciudad de la Habana, a
primera copulada y nueve de Octubre de mil ochocien
tos noventa y nueve, ante mí Juan
Juan Estévez y el Martines, Vicecón
sul de España en esta Residencia,
acompañados Dona Maria de la
Caridad del Riego y Calero,
natural de la Habana con domicilio
en la Calle de Jesus Maria número
veintitres, mayor de edad, soltera
y Dona Maria Luisa del Riego y
Calero, natural de la Habana, con domici
lio en Jesus Maria número veintitres sol
tera y menor de edad, acompañada de
su tutor Don Carlos del Riego y Calero,
abogado mayor de edad y vecino
de esta ciudad, cuyo discernimiento
del cargo me asiste.

Este último Señor y Dona Ma
ria de la Caridad, aseguran hallar
se en el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo a mi juicio la copia

el ymenes
to por mi el
testigos qu
n si, en nat
to da
procedente
pacion y
el presente
sul don y fe
miento.
Martinez
Luis
Ante mí
Juan Estévez

vidad legal necesaria para otorgar este
escritura de mandato y dicen:

Quedan y confieren poder cumplido,
amplio, general especial y tan bastante
como fuere necesario en su virtud y sea necesario
a Don Felipe Pacheco y Aguado, mayor
de edad y vecino de Madrid, para
que en nombre de las empadronadas,
pueda reclamar, firmar liquidacion
res, nominas y nominillas pe
cibidas y hacer efectiva la cantidad
que se adeuden y le correspondan
mensualmente a las otorgantes,
por las emulas que deben recibir co
mo pensionistas de Monte Pr
vi C. por la Pagaduria de la Junta
de Clases Pasivas, asi como en la Dep
dencia su cargo de abonar los hab
res devengados y no percibidos pe
Ultramar segun dispone el Real
Orden de 17 de Agosto de 1808 de m
obenciones, noventa, o lo que le con
te otra disposicion posterior con
rectificacion de la citada (Real



Opac
fin
tal
con
tod
tus
Uen
tom
Pag
da
Esp
de
en
tu
to
res
m
C
no
er
p



Ordena sin embargo de lo anterior, a cuyo fin le nombraron su representante con tal objeto y le autorizan para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pago como en la Pagaduria Contaduria a quien correspondan, el Ministerio o en alguna oficina del Estado, sin limitacion en facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios y conforme sus situaciones.

Y a la firma de lo expresado se obligan segun derecho.

En lo otorgado siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Javier Alonzo, ambos de arte vecindario, mayores de edad y en su propia persona para solo.

Leido este documento por mi el Vno. Consul a los

Ostrogantes y testigos que nombraron
non a' hacerlos por si, se ratificaron
con los primeros y firmaron todos.

De conocer a' los comparecientes,
de constarles su capacidad y veracidad y de cuanto
el presente contiene yo el Vice
Consul doy fe.

Carlos del Piesgo

Caudal del Piesgo

Doña Luisa del Piesgo

Antonio Diaz y Heredia



Ante mí
Juan Otero



expidió pri-
a copia de es-
critura el día
de otorgamiento
de Piesgo

Consul

M
di
ca
mu
Vic
su
re
ca
ca
ca
pr
ter
da
go
re
po
an

356

Consulado General de España
en la
Habana

Número trescientos treinta
Poder

En la ciudad de la Habana,
a diez y nueve de Octubre de mil
ochocientos noventa y nueve, ante
mi Don Juan Polanco y Martínez,
Vice Consul de España en esta Re-
sidencia, comparece Doña Ma-
ria Paula Silveria Sanchez
y Trujillo, natural de Matanzas,
mayor de edad, Viuda, vecina de
esta ciudad con domicilio en la
calle del Hospital número
440, casada y ocupada en las
labores propios de su sexo.

Aseguran hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato
y dice:

Que da y confiere poder com-
pleto, amplio, general especial
cuanto fuere derecho se requiere



expidió pri-
a copia de es-
critura el día
otorgamiento

pre nombrado
, se ratific
firmam todo
los compra
en su
y de su
ya el Vice

riesgo
Hernández

y sea mensario al Don Felipe
Pacheco y Aguado, mayor de
edad y vecino de Madrid, pa-
ra que en nombre de la com-
pañía pueda reclamar, firmar
liquidaciones, nominas y nomina-
das, percibir y hacer efectivas las
cantidades que se adeuden y
corresponden mensualmente
a la citada persona por los sueldos que
debe recibir como pensionista de
el Monte Pío Civil por la Pagaduría
de la Junta de Clases Pasivas, así
como en la Dependencia encargada
de abmar los saleres devengados
y no percibidos por el citado su-
geto conforme lo Real Orden
de reintegro de Noviembre de mil ochocientos
treinta y dos y lo que le senale otra
disposición posterior como rectifi-
cación de la citada Real Orden y
senalamiento definitivo, a cuyo fin
le nombra su representante
con tal objeto, y le autoriza



ya que presente reclamaciones y
 solicitudes ante toda clase de
 Autoridades y firmen quanto de
 su contenido, sean necesarios para
 llenar cumplidamente este man-
 dato, tanto en la Ordenacion
 de Pagos como en la Pagaderia
 Contaduria a qm corres-
 ponda, Ministerios y enalguna
 otra oficina del Estado, sin li-
 mitacion con facultades de
 ratificar, rectificar y sustituir
 en caso necesario, haciendo
 sustituciones.

Y a la firma de lo ex-
 puesto se obliga segund dicho.

En lo oblige siendo
 testigos Don Roman Francisco
 Ferradas y Don Juan de Coto y
 Zello, ambos de este vecindario
 mayores de edad y sin escr-
 pto.

Leido este documento por
 mi el Vice Consul ala obsequio



to y testigos que renunciaron
a hacer por si, se ratificó la
primera y firmaron todas.

De consueño a la am
pariente, de constarme su
confianza y resueltas y demas que
el presente contiene yo el
Consul doy fe = Lo testado = en
muro, no vale.

Maria Paula Silberia Sanchez
Ramon y Fernando José de Coto y Bello



Ante mí
Juan Potosy

Consulato



W

Sic expedio
numera copia de
esta escritura retro
de su mi
equivalente
esta
W
casa
esta
calle
y de
el p
div
cap
pro
de
em
h p
ma

368

Consulado General de España
en la
Habana



Número trescientos treinta y tres
Poder.

En la Ciudad de la Habana,
primera copia diez y nueve de Octubre de mil
ochocientos noventa y nueve, ante
mí Don Juan Polanco y Martí-
nez, Vice Consul de España en
esta Presidencia, comparece
Don Abelino Tornares y
Verdú, natural de Barcelona,
casado, mayor de edad, vecino de
esta Ciudad, con domicilio en la
calle del Aguacate número vea
y del comercio.

Assegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo a mí finis la
capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura
de mandato y dice:

Queda y empiezo poder
cumplido, amplio y especial con
el fin de este si requiriera sea
necesario a Don Rafael

Guardia, mayor de edad, vecino
y del Comercio de Barcelona, por
quien en nombre del comprador
y en su representación reclama
y precisa su cantidad contada de
se le adeuden por los diferentes
Cueros de Espirito que estubo
en Cuba, practicando cuentas,
gestiones fueren conducentes
en la via y forma procedente
a cuyo efecto le confiere las fa-
cultades ^{requeridas.} necesarias constituyen-
dole en mandatario y perso-
nero especial y confiriendole
poder para que en su nombre
pueda otorgar los documentos
publicos y privados que sean
del caso inclusive el recibo
firmado de los creditos que
reclame, facultandole para
sustituir este poder en todo o
en parte.

En la primera de las
especificadas se obliga segun dichos.



testi-
no
M
may
a
mi
testi-
p
y p
de
em
ten
- En
A
Circular stamp of the Real de España en la Habana, partially visible at the bottom right.



Se lo otorga siendo
testigos Don Antonio Diaz Fer-
nandez y Don Francisco Guerrero
Ulan, ambos de este vecindario,
mayores de edad y sin excep-
cion para serlo.

Leido este documento por
mi el Vice Consul al otorgante y
testigos que remisionen traslado
por si, se ratifica el primero
y firmen todos.

De conocer al empromesente,
de constarme su ocupacion y ve-
ridad y de cuanto el presente con-
tiene yo el Vice Consul doy fe.
- Entre lineas - en duesto. vale.

Archivo Pinales

Antonio Diaz
Francisco Guerrero



Ante mi
Juan Pinares

Consular



Ni

Se copulio
primera copia y tre
esta escritura
dia de su
comprimento.

—
ta y
Mar
esta
nar

P. P. P.

Vill

de ca
dom
se y e

Alca

Nav

may
ciuda
mim

Espr

del

de ca

con

mer

Señor

360

Consulado General de España
en la
Habana



Número trescientos treinta y dos
— Poder —

Se copuló
primera copia
esta escritura
dia de su
firmamento.
P. P. P.

En la ciudad de la Habana a veinte y tres de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Potow y Martínez, Vice Consulado de España en esta Residencia, comparecen Don Bernardo Serrano y Núñez, natural de Villalengua, provincia de Toledo, mayor de edad, viudo, vecino de esta ciudad con domicilio en la calle del Sol número veinte y seis, y de profesión empleado. Don Acisclo Muñoz de la Torre natural de Naval Moral de Pusa, provincia de Toledo mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad con domicilio en la calle del Vapor número veinte y seis, y Don Eugenio Espinosa deana natural de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad con domicilio en la calle del Obispo número nueve, siendo estos dos últimos señores, de profesión empleados.

Asseguran hallarse

en el pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta es-
critura de mandato y dicen:

El primero o sea Don Bernar-
nardo Serrano Nuñez que el Gobie-
rno Español le adeuda la cantidad de
doscientos diez y seis pesos, cuarenta
y ochocentavos líquido, importe de
sus haberes devengados durante los
meses de Septiembre a Noviembre de
mil ochocientos noventa y siete y de
Julio a Diciembre de mil ochocientos
noventa y ocho, como Ordenanza del
Cuerpo de Comunicaciones de esta
Isla, según acredita con la presen-
cia de un certificado expedido por la
Intervencion de la Ordenacion de
Pagos de esta Isla de fecha veinte y
siete de Diciembre de mil ochocien-
tos noventa y ocho.

El segundo o sea Don
Acisclo Muñoz de la Torre, que
tambien el Gobierno Español le





le aduenda la suma de ciento treinta y
 un pesos, treinta y un centavos liquidos
 por el mismo concepto e' identicos meses
 que el anterior, justificandolo con la
 presentacion de un certificado expedido
 en veinte y unos de Diciembre de mil ochocien-
 tos noventa y ocho por la Intervencion de la
 Administracion de Hacienda de esta
 Provincia _____

El tercero o sea Don Eugenio
Esparosa Deana que tambien el Go-
 bierno Espanol le aduenda la cantidad de cien-
 to cuarenta y seis pesos, once centavos liquidos
 por el mismo concepto e' identicos meses que los
 dos anteriores, justificandolo con la presentacion
 de un certificado expedido en veinte y siete de
 Diciembre de mil ochocientos noventa y
 ocho por la Intervencion de la Ad-
 ministracion de Hacienda de es-
 ta Provincia _____

Los tres señores otorgan
 que dan y confieren poder cumplido
 amplio, especial, general y tan bastante
 como por derecho se requiera y sea nece-

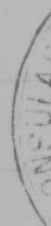
caris a Don Mariano Mardome
go y Escondro mayor de edad y vecino de
Madrid, para que en nombre de los comparecidos
pueda reclamar, firmar liquidaciones e in-
stancias ante toda clase de Autoridad de
y haga cuantas gestiones sean necesarias
para el cobro de los referidos documentos
pudiendo percibir de las Cajas del Tesoro
do el importe de los mismos, facultándole
también para negociarlos, endosarlos o
traspasarlos en las condiciones que se
tine oportuno; para que reciba su
importe al contado o a plazos, auto-
rizando los recibos, cartas de pago que
sean precisas o las escrituras pú-
licas con las solemnidades de
derecho, pudiendo sustituir el presen-
te en la persona o personas que estime
conveniente, pues para todo lo relaciona-
do le autorizan

Y a la firmada de lo espues-
to se obligan según derecho

Así lo otorgan, siendo testigos
Don Antonio Diaz Fernandez y Don



Tran
cine
par
el
gos
pat
Ave
reci
civ
el p
bor





Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin espusin para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron hacerlo por si, de ratifican los primeros y firman todos.

Al conocer a los comparecientes, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene; yo el Vice Consul doy fe.

Bernardo Lora y Menor
Anselmo Muñoz de Latorre
Eugenio Espinosa

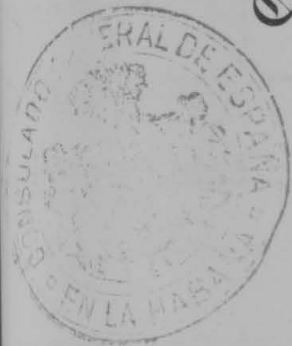


Antonio Diaz
Ante mi
Juan Torres



Ex
De copias
primera copia
de esta escritura
el día de su
firmamento
1802

Consulado General de España
en la
Habana



Número trescientos treinta y tres
— Poder —

Se expulsi
primera copia
de esta escritura
sea de su
toramiento
D. J. P. S.

En la ciudad de la Habana
a veinte y tres de Octubre de
mil ochocientos noventa y nue-
ve, ante mi Don Juan Pablos
y Martinex, Vice Consul de
España en esta Residencia
comparece Don Federico Gon-
zales de Burgos y Cuartín, ma-
yor de edad, viudo, natural de
la Habana y vecindado en
Marianas, calle Real número
ciento cincuenta y ocho y de pro-
fesion Comisario de Guerra de
Segunda Clase Retirado.

Asi se halla en el
pleno goce de sus derechos civi-
les teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura
de mandato y dice

que da y confiere po-
der cumplido, amplio, gene-

ral, especial y tan bastante
como por derecho se requiere
y sea necesario a Don
cleto Tracheta y Lurintona
mayor de edad y vecino de
Madrid, para que en nombre
del compareciente, pueda re-
clamar, firmar liquidacio-
nes, nóminas y nominillas
percibir y hacer efectivas las
cantidades que se adeudan
y le correspondan mensua-
mente al otorgante, por los
sueldos que debe recibir como
Retirado de guerra, por la Pa-
sividad de la Junta de Clases
Pasivas, así como en la Depen-
dencia encargada de abonar
los haberes devengados y no
percibidos por Ultramar
que dispone la Real orden
de veinte y siete de Agosto de
mil ochocientos noventa, o
que le señale otra disposi-





cion posterior, como rectificacion de la citada Real ordeno señalamiento definitivo, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes, ante toda clase de Autoridades, y firme en tantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandado, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria a que corresponde, Ministerios o en cualquier otra Oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando Sustituciones

Y a la firma de lo espues se se obliga segun derecho

Asi lo otorga, siendo testigos. Don Antonio Arán Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo

Leído este documento, por
mi el Viceconsul al otorgante y
testigo, que renunciaron a esto
por sí; se ratifica el primero
y firman todos

Se conoce al comprador
reciente; de constarme su ocu-
pacion y vecindad y de cuanto
en el presente contiene; yo el
Viceconsul doy fe tachado
y siete votos

Jedre G. de Burgos y
Martín

Antonio Diaz
Herrera



Ante mí
Juan P. [Signature]



Se copió
primera copia
esta escritura
de motor
minuto
P. [Signature]

Consul

Consulado General de España
en la
Habana



Numero trescientos treinta y cuatro

Poder

En la ciudad de la Habana á
veinte y tres de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí
don Juan Cabos y Martínez
Vice Cónsul de España en esta
Residencia, comparece Doña
Rita Florinda Rodríguez
Batista natural y vecina de
Puerto Principe, con residencia
accidental en esta ciudad, viuda,
mayor de edad y ocupada
en las labores de su escuela

Asegura hallarse
en el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura
de mandato y dice:

Que dá y confiere
poder, cumplido, amplio, general
especial y tan bastante como
por derecho se requiera y

Se copió
primera copia
esta escritura
libra de motor
miente.
D. J. Cabos y Martínez

umento
otorgante y
son haerto
primero
al compr
me succu
y de cu
tiene; yo d
tachado

Burgos y
Martín

Ante mí
Juan Cabos y Martínez

den y Don Francisco Guerrero
Plan, ambos de este vecindario
mayores de edad y sin excep-
cion para serlo.

Leido este documen-
to por mi el Vice-Consul de la
otorgante y testigos que se
nunciaron hacerlo por di-
se ratifica la primera y
firman todos.

De conocer a la
compareciente, de constarme
su ocupacion y vecindad y
de cuanto el presente conti-
ne; y o el Vice Consul doy fe.

Florinda Rodriguez Nieto
Gil



Antonio Diaz

Ante mi
Juan Pons



Se copio
primera copia
esta escritura
dia de m ota
comienzo.

Pons

Causa

Consulado General de España
en la
Habana

367



Número trescientos treinta y cinco

— Poder —

Se copulio
primera copia
de esta escritura
el día de su otorgamiento.

En la ciudad de la Habana á
veinte y cuatro de Octubre de mil
ochocientos noventa y nueve, ante
mi Don Juan Potous y Martínez
Vice Consúl de España en esta Re-
sidencia, comparece Dona Con-
cepcion Laguna y Gonzales na-
tural de Puerto Príncipe, mayor
de edad, viuda, vecina de esta
ciudad con residencia en la
calle de Consulado número treinta y siete y ocupada en los labo-
res propios de su sexo.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo á mi juicio la
capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de man-
dato y dice:

Que dá y confiere
poder cumplido, amplio, gene-
ral, especial y tan bastante

como por derecho se requiera y
sea necesario a Don Felipe
Pacheco Aguado mayor de
edad y vecino de Madrid,
para que en nombre de la
compariente, pueda recla-
mar, firmar liquidaciones,
nominas y nominillas, per-
cibir y hacer efectivas las ca-
sidades que se adeuden y le
correspondan mensualmente
a la oborgante por los sue-
dos que debe recibir como pro-
pionista de Montepio Mi-
tar, por la Pagaduria de la
Junta de Clases Pasivas, asi
como en la Dependencia encar-
gada de abonar los haberes
devengados y no percibidos
por Ultramar, segun dispone
la Real orden de veinte y tres
de Noviembre de mil ochocien-
tos noventa y cinco, o los que
senalare otra disposicion por





rior, como rectificacion de la citada Real orden o señalamiento definitivo, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantas documentos sean necesarias para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria a que corresponda, Ministerios ó en cualquier otra Oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sus substituciones.

Y a la firmeza de lo es-
fuerzo, se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Ferrado y Don José de Cato y Belles ambos de este vecindario, mayores

de edad y sin excepcion para
serlo

Leido este documento
por mi el Vice Cónsul a la
otorgante y testigos, que renun-
ciaron hacerlo por sí, desu-
ficada la primera y firman
todos

De conocer a la
compareciente, de constar
su ocupacion y vecindad
de cuanto el presente cont-
ne, yo el Vice Cónsul doy fe

Concepcion Laguna
y de Sanchez

Removido y firmado José de Coto y Bellos



Ante mi
Juan Pizarro

Consul



Le copulio

primera copia y

de esta escritura

de su

otorgamiento.

Yo

Juan Pizarro

m

Se

Se

es

y

f

g

o

n

r

re

r

n

co

co

e

d

Consulado General de España
en la
Habana



Número trescientos treinta y seis
Poder

Se copió
primera copia
de esta escritura
de su
requerimiento.

En la ciudad de la Habana a veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potons y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Julio Seisdedos Cuadrado, natural de Travanca, provincia de Salamanca, vecino de San Nicolás de Bari, con residencia accidental en esta ciudad, soltero, mayor de edad y sacerdote

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que el Gobierno Español le adeuda la suma de ciento cincuenta y seis pesos, setenta y cinco centavos, importe líquido de sus haberes como Guardia Civil de Segunda Clase licenciado, segun

cion para
document
sul a la
s, que renu
Si; de su
firmar
ocer a la
e constam
ciudad y
ente cont
ul doy fé
Laguna
Rancho

Leoto y Bellos
Ante mi
Juan Potons

lo acredita con el abonari que con
be, numero ciento treinta y siete,
pedido por el decimo octavo tercio
de Guardia Civil, Comandancia
de Cienfuegos, en ocho de Noviembre
de mil ochocientos noventa y ocho
y por la cantidad antes expre
dad.



Que da y confiere poder
cumplido, amplio, general y espe
cial y tan bastante, como por de
recho se requiera y sea necesario
a Don Eduardo Fernandez Pu
te, mayor de edad, vecino de Ma
drid, para que en nombre del co
pareciente, pueda reclamar, fir
mar liquidaciones e instancias
ante toda clase de Autoridades y
haga cuantas gestiones sean
necesarias para el cobro del esp
sado documento, pudiendo, por
vir de las Cajas del Estado en
importe del mismo; facultan
dole tambien para negociar



endosarlo, o traspasarlo en las con-
 diciones que estime oportuno; para
 que reciba su importe al contado
 o a plazos, autorizando los recibos,
 cartas de pago que sean precisas o
 las escrituras publicas con las
 solemnidades de derecho; pudién-
 do substituir el presente en la
 persona o personas que estime
 conveniente, pues para todo lo
 relacionado le autoriza _____

_____ Y a la firmara de lo esc-
 puesto se obliga segun derecho _____

_____ Asi lo otorga siendo tes-
 tigos, Don Antonio Diaz Fernan-
 der y Don Francisco Guerrero y Man-
 ambos de este vecindario, mayores
 de edad y sin excepcion para ser
 lo. _____

_____ Leido este documento, por
 mi, el Vice-Consul al otorgante y
 testigos que renunciaron hacerlo
 por si, se ratifica el primero y
 firman todos _____

De conocer al compareciente
se; de constarme su ocupación
y vecindad y de cuanto el pre-
sente contiene, yo el Vice-Consul
suel doy fe



Consul

Julio Lizardo Cruzado



Antonio Diaz
J. Guerra

Ante mí
Juan Pérez

Se copulio
manera copiosa
esta escritura
de su otro
niente.
de
de
pa
va
en
ca
ere
la
pa
va
ca
de
en
si

Consulado General de España
en la
Habana



Número trescientos treinta y siete
Podex

Se copulio En la ciudad de la Habana,
primera copia a veinticuatro de Octubre de mil
esta escritura ochocientos noventa y nueve, ante mi
D. Juan Potous y Martínez, Vice-
Consul de España en esta Peni-
dencia, compareció Doña Pilar
de Jáuregui y Borrero, nati-
val de la Habana, mayor de
edad, soltera, vecina de esta
ciudad con domicilio en la
Calle de San Nicolás número
ciento ochenta y seis y ocupada en las
labores propias de su sexo.

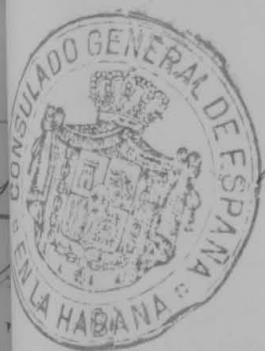
Segunda hallarse en el
pleno goce de sus derechos ci-
viles, teniendo a su juicio la
capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura
de mandatos y dice:

Queda y confiere poder
amplio, amplio, general espe-
cial y tom bastante como por

compareció
ocupación
ante el p
el Vice-Cons
Se copulio
primera copia
esta escritura
D. Juan Potous
y Martínez
D. Juan Potous
y Martínez
ante mi
Juan Potous

derecho de requirir y sea necesario
rio a Don Jeronimo Belallos
y P. Bonet, mayor de edad y habi-
lidad de Clases Pasivas de la Ciu-
dad de Cadix, para que en nom-
bre de la comarca pueda re-
clamar, firmar liquidaciones, re-
minas y nominillas, percibir y ha-
cer las las cantidades que se ade-
den y le correspondan mensual-
te a la otorgante, por los sueldos
que debe recibir como pensionista
de Montepio Civil por la Pagade-
ria de la Junta de Clases Pasivas
an como en la Dependencia en
cargada de abonar los haberes
diferenciados y no percibidos por
Alhama segun dispone la
Real Orden de reintegracion de
de mil ochocientos noventa y
cuatro, o los que le señale otra de-
terminacion posterior como rectifi-
cacion de la citada Real Orden o
señalamiento definitivo, a cuyo





² se le nombra en representante
 con tal objeto y le autoriza para
 que presente reclamaciones y soli-
 citudes ante toda clase de Auto-
 ridades y firme cuantos documen-
 tos sean necesarios para llenar
 cumplidamente este mandato; tan-
 to en la Ordenacion de Pagos co-
 mo en la Pagaduria Contaduria
 a' que correspondan, Ministerio
 o enalguna otra oficina del Estado,
 sin limitacion con facultad de ra-
 tificar, rectificar y sustituir en
 casos necesarios, reserando susti-
 tuciones.

Y a la primera de lo expuesto
 se obliga segun derecho.

En lo otorga siendo testigos
 Don Antonio Diaz Tomador y Don
 Francisco Guerrero Mena, ambos de
 este vecindario mayores de edad
 y en su propia y sana memoria.

Dado este documento en
 mi el Vice Consul a la otorgante

y testigos que conmutacion ha sido por
si se ratifica la primera y
firmen todos.

De comore a lo compr
reciente, de constancia en verpa
cion y veracidad y de cuanto
el presente contiene y el
Conaul dixese.

x Diligencia Scur

Antonio Diaz



Ante mi
Juan Lopez



Se expulso
primera copia
esta escritura
el dia de su
trayamiento.

Cons

Consulado General de España
en la
Habana



Número trescientos treinta y ocho.
Poder.

Se expidió
primera copia
esta escritura
el día de su
torquamento.

En la ciudad de la Habana, a
veintidós de Octubre de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mí Don
Juan Palomares y Martínez, Vice-
Consul de España en esta Presidencia,
compareció Don José María de
Arriarte y Nieto, natural del
Ferrol provincia de la Coruña, casado,
mayor de edad, vecino de esta ciudad
con residencia en la calle de Empedra-
do número seis, y Director del Banco
del Comercio de esta ciudad.

Concurre a este acto como
Tutor de sus nietas Doña Raquel
y Doña Effiana de las Mercedes Mar-
tínez y Arriarte, cuyo carácter acre-
dita con la exhibición del testimonio
del discurrimiento del congo.

Asignada haberse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, he-
ciendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta es.

hacido por
minera y
a la compra
en venta
de cuanto
y go el
e Scurse
Antonio Diaz
e un
en tohus

ortura de mandato y dice:

Queda y confiere poder amplio de, amplio, especial y todo lo que como por derecho se requiere y sea necesario a Don Antonio E. Bizar, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente pueda reclamar, formar liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente a las citadas menores Doña Raquel y Doña Maria de las Mercedes Martinez Arrarte, por los embargos que deben recibir como pensionistas de la Legion Militar por la Pagaduria de la Junta de Clases Pasivas, anexo en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar segun dispone la Real Orden de once de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, o lo que le suceda o traiga de





seva posterior como ratificacion a la
 citada Real Orden o señalamiento defi-
 nitivo, a cuyo fin le nombra su repre-
 sentante con tal objeto, y le autoriza
 para que presente reclamaciones y soli-
 citudes ante toda clase de Autoridades
 y firme cuantos documentos sean ne-
 cesarios para llenar cumplidamente
 este mandato, tanto en la Ordenacion
 de Pagos, como en la Pagaduria Conto-
 duria a que corresponde, Ministerios,
 o qualquier otra oficina del Estado, sin
 limitacion con facultad de ratificar,
 rectificar y sustituir en casos nece-
 sarios, reservando sustituciones.

— Ya la primera de lo espuesto
 se obliga segun derecho.

— Asi lo otorga siendo tes-
 tigos Don Antonio Nian Fernandez
 y Don Francisco Guerrero Illan am-
 bos de este rescondado, mayores de
 edad y sin excepcion porca-
 ser lo.

— Leido este documento por mi

el Vice-Consul, al otorgante y
testigos, que renunciaron a hacerlo
por sí, se ratifica el primero
y firman todos.

De conocer al compareciente
de constar en su ocupación y ve-
cuidad y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice-Consul doy fe.

Juan de Armas

Antonio Diaz



Ante mí
Juan Pous



Se expidió
primera copia
de esta escritura
en la ciudad de
La Habana a
veinte y tres
de mayo de
mil ochocientos
veintidós.

Consul

Consulado General de España
en la
Habana



Numero trescientos treinta y nueve.
Poder

Se expidió
primera copia
de esta escritura
el día de su
firmamento.
P. Pous

En la ciudad de la Habana, a
veintidós de Octubre de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mí Don Juan
Optimus y Arturino, Vice Consul de
España en esta Residencia, compare
rese Don Eusebio Jarabo Bautista
natural de Fuentes de la Alcañía
provincia de Guadalajara, vecino
de esta ciudad con residencia en la
Calle de la Lanja número ciento cua
renta y dos, casado, mayor de edad
y de oficio Cooperero.

Assegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, te
niendo a mi finis la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice: —

Queda y confiere poder
amplio, amplio, general espe
cial, y tan bastante como por
derecho se requiriera y sea ne
cesario a Don Bernardo Couza

Cos y Fernandez y a Don Ambrosio
Firado y Sosa, mayores de edad
y vecinos de ella, para que
en nombre del comprador pudiesen
los dos y cada uno de ellos con la
autidad de insolidum, juntos
o separadamente con entera inde-
pendencia para presentar y
coger documentos, firmar intor-
cias, recursos, liquidaciones, nom-
bras y nominillas; percibir y ha-
cer efectivas las cantidades que
se adueñen tanto de las atrasadas
como de las corrientes y las que
derechen en lo sucesivo y tener
firmado mensualmente al de-
gente, por los haberes que debe
recibir como pensionista de
Cruz por la Pagaduría de la
Junta de Clases Pasivas, así como
en la Dependencia encargada
de abonar los haberes derechados
y no percibidos por Ultramar
según dispone la Real Orden





de veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, o lo que le senale otra disposicion posterior como rectificacion de la citada Real Orden o senalamiento definitivo, a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y facultad para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar ampliamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria Comptaduria a que correspondan, Ministerios o qualquiera otra oficina del Estado, sin limitacion en facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios por otros sustituciones.

Y a la firmo de lo expuesto se obliga segun derecho.

En lo otorga siendo testigos Don Antonio Pizarro Fernand